

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXII — Nº 8.818 EDICION DE 28 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES	Salta, 25 de junio de 1971	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.058.191
HORARIO — Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía Ing. FLORENCIO ELIAS Ministro de Bienestar Social	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780 — EDDY OUTES Director	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténiense para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio de Decreto 8911/57
 Decreto Nº 1426/68

Para la publicación de **BALANCES DE SOCIEDADES** se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a **IMPRESA DE LA PROVINCIA** para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuarse un depósito de garantía por \$ 100,00 Pesos Ley 18.188. Vencido el plazo establecido a la parte interesada, ésta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años ..	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 6,00	Semestral	\$ 14,00
Trimestral	„ 9,00	Anual	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 1,00 (un peso) por centímetro utilizado y por columna.

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos),

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente
	10 días		20 días		30 días	
Sucesorios	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas	22,00	120 cm.				
Contratos Estatutos Sociales	0,09	(la palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Pág. Nº

DECRETOS

M. de Gobierno Nº 322 del 31-5-71 — Apruébase la Ordenanza Nº 1 de fecha 26-1-71 de la Municipalidad de Pichanal, mediante la cual se establece el estatuto y escalafón que regirá para el personal administrativo y obrero de la citada comuna	3288
---	------

LICITACION PUBLICA

Nº 7356 — Facultad de Ciencias Naturales. Lic. L/71	3302
Nº 7352 — Direc. Gral. de Compras y Suministros. Lic. Nº 8	3302
Nº 7317 — De Direc. Gral. de Compras y Suministros. Lic. Nº 7	3302

LICITACION PRIVADA

Nº 7340 — Minist. de Bienestar Soc. Direc. de Administración. Lic. Nº 11	3302
--	------

EDICTO CITATORIO

Nº 7204 — S/p.: Arnoldo, Reynaldo, Filomena y Eloísa Peralta	3303
Nº 7184 — S/p.: Angel Manuel Usandivaras	3303

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 7354	— Victor Manuel Paz	3303
Nº 7351	— Cristóbal Segura	3303
Nº 7346	— Serrano Epifanio Cirilo	3303
Nº 7345	— Justina Lizárraga de Morales	3303
Nº 7325	— Luis Sánchez	3303
Nº 7324	— Hernández Salomé Encarnación Cisneros de	3304
Nº 7323	— Bavio de Cornejo Elvira	3304
Nº 7322	— López de Uslenghi María Carmen	3304
Nº 7277	— Rosario Torres	3304
Nº 7266	— Cecilio Viveros	3304
Nº 7265	— Ramón Isaia Cabezas	3304
Nº 7245	— Juan Sitck	3304
Nº 7244	— Juan Choque y Tomasa Ruiz de Choque	3304
Nº 7242	— Pérez Milagro Yáñez de	3304
Nº 7225	— Claudia o Claudia Marcelina o Claudina Cabrera de Medina	3304
Nº 7193	— Alonso López Robles	3305
Nº 7183	— Acosta Genoveva	3305

REMATE JUDICIAL

Nº 7349	— Por Raúl Racioppi. Juicio: Aparicio D. Faustino vs. Manuel Julio Direne	3305
Nº 7348	— Por Efraín Racioppi. Juicio: Lamas Policarpo Quispe vs. Coop. de Taxi C.	3305
Nº 7344	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: S.Y.S.A.C. vs. Sánchez Venancio	3305
Nº 7343	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: A.S.S.A.C.I.F. vs. Nieva Juan Carlos	3305
Nº 7342	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: A.S.S.A.C.I.F. vs. Viruez Haydee y otro	3305
Nº 7337	— Por Aristóbulo Carral. Juicio: Carlos Eckhardt S.R.L. vs. Barñonuevo María Yolanda P.	3306
Nº 7331	— Por Arturo Salvatierra. Juicio: Sucesorio de María Campos de Corro	3306
Nº 7330	— Por Aristóbulo Carral. Juicio: Carlos Eckhardt S.R.L. vs. Santa Cruz Luis	3306
Nº 7329	— Por Aristóbulo Carral. Juicio: Carlos Eckhardt S.R.L. vs. Dorado Angel	3306
Nº 7328	— Por Aristóbulo Carral. Juicio: Carlos Eckhardt S.R.L. vs. Méndez Manuel	3306
Nº 7314	— Por Arturo Salvatierra. Juicio: Condoí Mercedes vs. Meliam Dionicia R. Ferreyra y otros	3307
Nº 7302	— Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Carlos A. López vs. Eustaquio Fabián	3307
Nº 7285	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Uniroyal S.A. vs. Jesús D. Rubio Hnos. S.C.	3307
Nº 7284	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Modesto y Manzur Chibán S.A. vs. Valverdi Enrique Cirilo y otro	3307
Nº 7258	— Por Ricardo Gudiño. Juicio: Micheux Raneo J. vs. Rodríguez Elva I. y otro	3308
Nº 7234	— Por Julio César Herrera. Juicio: Alvarez Kaiser, Juan Adolfo vs. Martínez de Aranda Rosa	3308
Nº 7233	— Por Julio César Herrera. Juicio: Cuéllar Carlos Hugo vs. Herederos de Tocoñas Telésforo	3308
Nº 7218	— Por José Alberto Gómez Rincón. Juicio: Suc. Vacante de Moya Juan	3308
Nº 7191	— Por Efraín Racioppi. Juicio: Caliera S.A. vs. Miguel Adolfo Ledesma	3308
Nº 7188	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Obeide Esmania Abrham de vs. Félix Roberto Abrham	3309
Nº 7187	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Villa del Rosario S.R.L. vs. Isa Daniel	3309
Nº 7180	— Por Martín Leguizamón. Juicio: Manuel Arraya vs. Zúñiga de Cabrera María N.	3309

EDICTO JUDICIAL

Nº 7353	— Michel Ten Ernesto vs. Bodegas y Viñedos Animaná de Michel Hnos. y Cia. S. R. L.	3309
---------	--	------

POSESION TREINTAÑAL

Nº 7336	— Guantay Dominga y otros	3310
---------	---------------------------	------

CITACION A JUICIO

Nº 7338	— Ramón F. Valdiviezo	3310
Nº 7289	— Julio Pérez	3310
Nº 7165	— Domingo Alzogaray	3310

EDICTO DE QUIEBRA

Nº 7347	— Gerardo Antonio Asiares	3310
---------	---------------------------	------

Sección COMERCIAL

MODIFICACION DE CONTRATO

Nº 7355 — Finca El Estribo S. R. L. 3310

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Nº 7315 — La Estrella 3311

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 7339 — Radio Club Tartagal. Para el día 27-6-71 3311
 Nº 7332 — Orfinco S.A. Para el día 29-8-71 3311
 Nº 7313 — Liga Salteña de Fútbol. Para el día 6-7-71 3312
 Nº 7287 — Orfinco S.A. Para el día 8-8-71 3312
 Nº 7281 — José Elías Mecke S.A.C.I. Para el día 28-6-71 3312

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 31 de mayo de 1971.

DECRETO Nº 322

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-1487.

Por las presentes actuaciones la Municipalidad de Pichanal, departamento de Orán, eleva para su aprobación la Ordenanza Nº 1 dictada por la citada comuna con fecha 26-I-71;

Por ello; atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno a fs. 32 vta. y a lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 33 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 1 de fecha 26-I-71, dictada por la Municipalidad de Pichanal, departamento de Orán, mediante la cual se establece el estatuto y escalafón que regirá para el personal administrativo y obrero de la citada comuna.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto, deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyos efectos la Dirección de Coordinación de Municipalidades deberá remitir al organismo de referencia copia legalizada de la ordenanza respectiva.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Pichanal, 26 de enero de 1971.

DECRETO-ORDENANZA Nº 1/71

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer el régimen del Estatuto y Escalafón que regirá sobre los empleados Municipales;

Que el mismo fue proyectado de común acuerdo entre el Departamento Ejecutivo y el Sindicato Municipal, de acuerdo a todos los antecedentes existentes y a la última técnica sobre la materia.

Por ello;

El Intendente Municipal de Pichanal
 Decreta con fuerza de ORDENANZA

CAPITULO I

Vigencia y Alcance

Artículo 1º — A partir de la fecha de su promulgación, regirá para el personal Administrativo y Obrero de la Municipalidad de Pichanal el presente Estatuto y Escalafón.

Art. 2º — El presente Estatuto y Escalafón comprende a todo el personal municipal, cualquiera fuese la calidad en que revisten en los respectivos presupuestos; ya sean mensualizados o jornalizados, con

las exclusiones determinadas en el artículo 4º.

Art. 3º — Dentro de la Administración Municipal los funcionarios y agentes estarán encuadrados en uno o más grupos clasificados en base a los siguientes elementos:

- I) Autoridad
- II) Exigencias técnicas o especiales del cargo
- III) Operatividad principal del cargo.

I — AUTORIDAD:

Dentro de la clasificación del personal en base a la autoridad, tenemos los siguientes grupos:

GRUPO A: Personal de Dirección. Están en este grupo todos aquellos cuyas decisiones son de dirección, o sea referente a: Organización, Planificación sectorial, Dirección y Control, y son: Intendente Municipal, Secretarios de Secretarías, Directores Generales, Directores, Sub-Directores y Asesores.

GRUPO B: Personal Jerárquico. Pertenece a este grupo aquel personal cuyas decisiones son netamente departamentales o "hacia adentro" de la unidad a su mando y son: Jefes, SubJefes, Tesorero Receptor, Encargados, Administradores.

GRUPO C: Personal no Jerárquico. Es aquel que no tiene autoridad y por lo tanto carece de facultad de decisión y estaría encuadrado acá todo el personal no contemplado en los grupos anteriores.

II — EXIGENCIAS TECNICAS O ESPECIALES DEL CARGO:

GRUPO D: Personal Técnico Profesional.

1 — **Universitario:** Están encuadrados dentro de este grupo todos aquellos que detentan un título universitario, siempre que el mismo sea exigido como requisito indispensable del cargo.

2 — **Secundario:** Al igual que el caso anterior está encuadrado en este grupo el personal habilitado para ejercer una tarea o labor determinada, pero su capacidad está respaldada por título de nivel secundario o equivalente; debe ser también exigencia del cargo dicho título.

GRUPO E: Personal Técnico no Profesional.

1 — **Especializado:** Es aquel que posee conocimientos u oficio sin título profesional, siendo el mismo requisito del cargo.

2 — **No especializado:** Es aquel que no posee ningún conocimiento u oficio.

III — OPERATIVO PRINCIPAL DEL CARGO:

GRUPO F: Personal Administrativo. Se entiende por personal administrativo a aquel que se aboca a la realización de tareas que entran dentro del complejo de administración municipal, como registración en libros y planillas, trámites de expedientes, liquidación de haberes, etc.

GRUPO G: Personal Obrero o de Maes-

tranza: Son aquellos que desarrollan tareas como: limpieza, albañilería, pintura, carpintería, mensajería, etc.

GRUPO H: Personal que presta Servicios Especiales: Entran dentro de este grupo cargos como los siguientes: Inspector de tránsito, Inspector de Comercio, Inspectores de Obras Públicas, etc.

Art. 4º — Quedan excluidos del presente Estatuto y Escalafón:

- a) El Intendente Municipal;
- b) Los Comisionados, Delegados Municipales, Interventores o Representantes Federales ante cualquiera de las ramas del Municipio.
- c) Los que desempeñan cargos electivos;
- d) Los Secretarios de las Secretarías y Secretarios Privados;
- e) Los Secretarios del Honorable Concejo Deliberante y Secretarios de los bloques que integran dicho cuerpo;
- f) Directores Generales, Directores y Sub-Directores;
- g) El personal tomado por tiempo determinado para realizar trabajos y/o misiones especiales, o contratacos por plazo fijo;
- h) Los funcionarios que enuncia el inciso f), o sea Directores Generales, Directores y SubDirectores, quedarán incluidos en el presente Estatuto al cabo de un (1) año ininterrumpido de servicio en la Comuna en ese cargo, salvo que su designación sea producto de un ascenso y que ya esté amparado por el presente Estatuto y Escalafón.

Los casos previstos en este artículo se refieren únicamente a la estabilidad, no afectando los beneficios sociales establecidos por Ley u Ordenanza.

Art. 5º — Cuando algún agente municipal comprendido dentro del Régimen del presente Estatuto, aceptara ser designado para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el artículo anterior, tendrá derecho a retener el cargo que desempeñaba y ocuparlo nuevamente al finalizar aquella designación, la que no podrá serle impuesta contra su voluntad y de la cual, en caso de aceptación, a su pedido deberá ser relevado, aun mediante conformidad de la autoridad para continuar en el ejercicio de las funciones asignadas. Esta retención deberá especificarse en el decreto que disponga su nombramiento y consignándose "con retención del cargo".

Asimismo cuando no sean cargos electivos los que pase a ocupar, continuará percibiendo sus asignaciones por salario familiar y bonificación por antigüedad.

Art. 6º — En caso de disolución del H. Concejo Deliberante, todo su personal comprendido en este Estatuto revistará con los mismos sueldos y condiciones, incorporándose temporariamente al D. E. en categorías administrativas o de servicios según corresponda, reintegrándose los mismos a sus cargos al constituirse dicho cuerpo.

CAPITULO II

Condiciones para el ingreso

Art. 7º — El ingreso a la administración municipal, se hará por el cargo inferior de la escala jerárquica de cada categoría establecida en el Presupuesto con las excepciones que se determinan en el presente Estatuto y después de haber llenado los requisitos consignados a tales fines.

Art. 8º — Son condiciones generales para el ingreso:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, por lo menos con dos años de residencia en el país y un año de ejercicio de ciudadanía, debiendo presentar para estos casos el certificado correspondiente;
- b) Haber cumplido con las leyes y disposiciones vigentes sobre enrolamiento y/o Servicio Militar;
- c) Certificado de salud otorgado por organismos competentes;
- d) Presentar la documentación necesaria para certificar la identidad, estado civil y domicilio;
- e) Certificado de buena conducta expedido por la Policía;
- f) Estar dispuesto para prestar servicios en la dependencia a que se lo destine ;
- g) Ser aprobado en la prueba de idoneidad, que a tal efecto fijará el Departamento Ejecutivo conjuntamente con la Secretaría que le compete, de acuerdo con el nivel exigido por el cargo a cubrir.

Art. 9º — Son condiciones particulares para el ingreso:

- a) Personal Administrativo:
Mujeres: tener como mínimo dieciocho años de edad;
Varones: Tener como mínimo veintiún años de edad;
Para ambos casos: el máximo de edad es de cuarenta y cinco.
- b) Personal Obrero o de Maestranza:
Tener dieciocho años de edad como mínimo y no más de treinta y cinco.
- c) Personal que presta servicios especiales :

El personal de tránsito (inspector uniformado) tiene que haber cumplido con el Servicio Militar, y no tener más de treinta y cinco años;
Los inspectores de Comercio e Higiene, e Inspectores de Obras Públicas, deben tener como mínimo 22 años y como máximo 35 años.

Art. 10. — Para todos los casos de ingreso a la Administración Municipal intervendrá en la confección de las pruebas y selección de los candidatos el Departamento Ejecutivo, asesorada por la Secretaría que corresponda según la vacante a cubrir.

Art. 11. — Tendrán prioridad para el ingreso:

- a) Los empleados u obreros que estén

prestando servicios en la Municipalidad como supernumerarios, contratados y/o transitorios;

- b) Los empleados u obreros que hubieran prestado servicios en la Municipalidad y que hubieran sido dados de baja por propia decisión o sin causa justificada resultante de algún sumario administrativo;
- c) Los contratados, supernumerarios y/o transitorios que se presenten inmediatamente al término del Servicio Militar y que hubieran renunciado o dados de baja para su incorporación a las filas;
- d) Los empleados u obreros en estas condiciones podrán ocupar un puesto igual o inferior al que antes desempeñaron y en caso de existir varios candidatos en esas condiciones será preferido, dentro de un nivel similar en la calificación del examen de ingreso, el que hubiera ejercido una función superior a la vacante existente o en el de mayor antigüedad en el servicio.

Art. 12. — Toda designación realizada de acuerdo a las condiciones de ingreso establecidas en los artículos precedentes tendrán un periodo de inestabilidad y su nombramiento tendrá carácter de provisorio por el término de seis meses para el personal comprendido en el presente Estatuto.

La designación se convertirá en definitiva al finalizar el término indicado previo informe del Superior Jerárquico ratificado por el Departamento Ejecutivo.

En este periodo de inestabilidad el agente puede ser dado de baja por simple resolución del Departamento Ejecutivo fundada en informe sobre incompetencia, sin necesidad de sumario previo.

Art. 13. — No podrán ingresar ni reintegrarse a la Municipalidad:

- a) Los alcanzados por leyes o disposiciones nacionales, provinciales o municipales sobre incompatibilidad;
- b) El que hubiere sido condenado por delitos peculiares a los empleados públicos o por delitos infamantes;
- c) Los fallidos o concursados civilmente, mientras no obtengan su rehabilitación;
- d) El que tenga pendiente proceso penal;
- e) El que goce de jubilación o retiro ordinario de cualquier Caja, salvo para los cargos que establece el artículo 4º, inciso a) y g).

CAPITULO III

Promociones y ascensos

Art. 14. — El agente municipal ascendido no podrá tomar parte de otro concurso hasta después de haber transcurrido un año de su ascenso, salvo que antes de este término todos los de su categoría y grado hayan sido promovidos o descalificados, y

no existan postulantes dentro de la Administración Municipal para aspirar a dicho cargo.

Art. 15. — Cualquiera empleado u obrero encontrándose en condiciones, puede optar al ascenso a grados superiores a su categoría o especialidad, cumpliendo con los requisitos que a tal efecto se fijan.

Art. 16. — La Secretaria correspondiente será la encargada de confeccionar anualmente los cuadros de promociones en base a los medios o elementos que considere adecuados, los que serán sometidos a aprobación del Departamento Ejecutivo.

CAPITULO IV

Derechos y obligaciones del personal De los Derechos

Art. 17. — Una vez incorporados a la Administración Municipal con carácter permanente, el agente gozará de los siguientes derechos, con las limitaciones que se establecen en el presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias que en consecuencia puedan dictarse.

- a) Conservación del empleo mientras dure su buena conducta y competencia para desempeñarlo;
- b) No podrán ser despedidos por cuestiones de orden político, gremial, religioso, racial;
- c) Conservación del empleo, aun en caso de supresión de partidas presupuestarias, disolución y/o reestructuración de dependencia, pudiendo ser asignado el personal alcanzado por estas causales a cumplir tareas en otras dependencias, con respecto a sus categorías;
- d) Reclamar ante el Departamento Ejecutivo, en caso de traslado por disminución de su capacidad de trabajo proveniente de enfermedad o accidentes inculpables, si ese traslado fuera injustificado;
- e) No ser privados de sus haberes ni sufrir descuentos en los mismos, salvo los casos previstos por las leyes y reglamentaciones vigentes, las que se disten en el futuro y los previstos en este Estatuto;
- f) Derecho al cobro por diferente jerarquía, en el desempeño de cualquier interinato, cuando el titular del cargo superior no perciba sus haberes;
- g) Derechos a las distintas carreras: administrativa, de servicios, técnico profesional y obrera que establece el presente;
- h) Indemnización por accidentes de trabajo, enfermedad imputable al servicio o cesación en el trabajo por causas ajenas a la voluntad o culpa del agente, conforme a las disposiciones en vigor o las que se dicten en el futuro;
- i) Derecho al sumario administrativo previo a toda sanción disciplinaria que pueda ocasionarle perjuicio moral o material, cuando las mismas sobrepasen

las atribuciones de los Jefes inmediatos o de los Directores o Secretarios;

- j) Recurso jerárquico, de conformidad con las disposiciones que lo conceden;
- k) Conservación del empleo y de todos los beneficios del presente en los casos de licencia por cumplimiento de las obligaciones del Servicio Militar, o desempeño de funciones de carácter público y/o gremial;
- l) Derecho a jubilación, retiros y otros beneficios, conforme a los regímenes de previsión creados o a crearse;
- m) Libre participación en actividades gremiales, mutuales, cooperativas u otras lícitas constituidas entre el personal municipal;
- n) Reconocimiento de la antigüedad por los años de servicio prestados en cualquier Municipalidad;
- ñ) Formular sugerencias que tiendan al mejoramiento de la Administración Comunal.

Art. 18. — Con arreglo a las disposiciones que rigen cada beneficio, el agente tiene derecho a percibir:

- a) Salario Familiar;
- b) Pre y post natal;
- c) Bono maternal;
- d) Prima por antigüedad;
- e) Subsidios por fallecimiento;
- f) Bonificación por casamiento.

Art. 19. — Con arreglo a las disposiciones pertinentes, el agente tiene derecho a compensación por:

- a) Trabajos nocturnos;
- b) Horas extras;
- c) Aguinaldo;
- d) Compensaciones especiales.

Art. 20. — Para movilidad del agente se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si un agente municipal, por disposición autorizada, en función de sus tareas, debe trasladarse de un punto a otro, le serán abonados los gastos o facilitados los medios de transporte que deba o se le indique utilizar;
- b) En ningún caso será obligado el agente que deba trasladarse a pie o transportar por sus propios medios materiales, herramientas o útiles de trabajo o cualquier otro elemento, cuyo peso o volumen le signifiquen un esfuerzo anormal;
- c) A todos los efectos que corresponda, cada trabajador municipal tendrá un punto de concentración o sede habitual de trabajo que será señalado en todos los casos por las autoridades competentes;
- d) El trabajador que por razones de servicio deba usar vehículo propio (bicicleta, automóvil u otro) se le reconocerá una compensación que no podrá ser superior al 50% de los gastos de mantenimiento, reparaciones y/o reposiciones del mismo. El uso de estos vehículos debe estar previamente

autorizado por las respectivas Secretarías.

De las Obligaciones

Art. 21. — Son obligaciones del personal municipal:

- a) Prestación personal de servicios en la forma que lo establecen con los respectivos reglamentos, debiendo poner en el desempeño del cargo o empleo el máximo de capacidad y diligencia;
 - b) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico con atribuciones y competencia para darlas, referida a actos de servicio, y en las condiciones establecidas en el presente;
 - c) Mantener en secreto los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales lo requieran;
 - d) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fueran objeto de imputaciones delictuosas, referidas a actos de servicios, con conocimiento del D. E. y H. C. D. según corresponda.
 - e) Someterse a los exámenes médicos periódicos que se determinan y cumplir con las vacunaciones y/o recursos en la medida que se establezcan con carácter obligatorio.
 - f) Prestar la fianza que se exija, cuando la naturaleza del cargo a ocupar así lo requiera;
 - g) Declarar bajo juramento, en las épocas que lo determine el D. E. los bienes que posea y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y familiar;
 - h) Permanecer en su puesto, en caso de renuncia, hasta un máximo de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 252 del Código Penal;
 - i) Observar una conducta intachable;
 - j) Dispensar trato cortés y solícito al público, otros agentes y jefes y funcionarios de la Administración Comunal;
 - k) Rehusar todo tipo de recomendaciones, dádivas, obsequios o recompensas de carácter privado, como motivo de actos propios de servicios o relacionados con el mismo.
- Art. 22. — Son actividades prohibidas para el Personal Municipal:
- a) Intervenir directa o indirectamente, por sí o por interpósita persona en la obtención de cualquier beneficio que importe un privilegio;
 - b) Intervenir en todo asunto de particulares y/o empresas que tengan por objeto la explotación de concesiones o privilegios otorgados por la Municipalidad, actuando en defensa de intereses de terceros, cuando la naturaleza de su intervención sea de carácter ejecutiva, y cuando dichos intereses estén en pugna con los de la Municipalidad;
 - c) Realizar gestiones o trámites adminis-

trativos referentes a problemas que se encuentren directamente a su cargo ni realizar por cuenta de terceros ninguna clase de trámites o gestiones en las oficinas que desempeña su función u otras;

- d) Asociarse, dirigir, administrar, patrocinar, o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones, resulten Contratistas o Proveedores habituales de la Comuna o en los que ésta resulte factor de regularización de los servicios prestados por dichas personas o empresas;
- e) Abandonar sus tareas o lugares de trabajo, sin estar previamente autorizados;
- f) Efectuar reuniones o desarrollar cualquier otra actividad, salvo las expresamente autorizadas por el presente Estatuto y leyes vigentes, en los lugares y horarios de trabajo, que signifique desatención o pérdida de tiempo, por asuntos ajenos a su labor;
- g) Recibir o solicitar, directa o indirectamente, contribuciones, suscripciones o cotizaciones de carácter político o electoral.

CAPITULO V

Junta de Calificación y Disciplina

Art. 23. — La Junta de Calificación y Disciplina estará constituida por dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo, tres (3) representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales, el Jefe de Personal, y presidida por el miembro nombrado por el Departamento Ejecutivo de una terna propuesta por la Junta de Calificación y Disciplina.

Los miembros de esta Junta durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 24. — En caso de ausencia del Director General de Personal, lo reemplazará el señor Jefe de Personal.

Art. 25. — Es función de la Junta de Calificación y Disciplina intervenir en los siguientes casos:

- a) Reconsideración denegada para las sanciones disciplinarias;
- b) Reconsideración denegada para las calificaciones.

Art. 26. — El agente notificado de la medida, sanción disciplinaria o calificación dentro de los dos días puede pedir la reconsideración al Jefe que la aplicó o interviniente.

Este Jefe tiene cinco días para expedirse. Conocida nuevamente la disposición del Jefe, manteniendo su postura anterior o sea, no haciendo lugar a la reconsideración solicitada por el agente, éste tiene dos días para solicitar al Intendente se eleven los antecedentes a la Junta para reconsideración de la medida.

La Junta deberá expedirse a más tardar en la reunión inmediata siguiente a la recepción de los antecedentes, de manera que

todo trámite no demore más de un mes.

Art. 27. — Esta Junta elevará con carácter de recomendación informe al Departamento Ejecutivo.

Art. 28. — Esta Junta se reunirá tres veces al mes, los días 10, 20 y 30, o días hábiles siguientes, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando las razones de trabajo así lo exijan.

Art. 29. — En la primera reunión constitutiva de la Junta se elevará al D. E. la terna establecida por el artículo 23.

Art. 30. — La Junta notificará por escrito a los interesados de las resoluciones que adopte, manteniendo éstas en el mayor secreto cuando se trate de cuestiones disciplinarias.

Art. 31. — Únicamente el agente que se desempeñe como Secretario de la Junta, y con previa autorización de sus miembros, podrá dar información a otras personas relativas a la marcha del Organismo o de algún expediente en trámite.

Art. 32. — El D. E. proveerá de los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones a la Junta.

Art. 33. — La Junta y sus miembros individualmente, podrán recabar informes y éstos serán suministrados por cualquier Jefe de dependencia municipal sobre asuntos que se encuentran a su consideración.

CAPITULO VI

Régimen de Calificación

Art. 34. — En el mes de diciembre de cada año, todo empleado u obrero de la Administración Municipal será calificado en su desempeño por sus respectivos Jefes, calificación que será elevada a la Secretaría correspondiente para su aprobación.

Art. 35. — Una vez que el D. E. tome conocimiento y dé el visto bueno a la calificación arriba aludida, el Jefe de Personal hará conocer a los agentes su calificación.

Art. 36. — Los interesados podrán reclamar su calificación siguiendo la mecánica y dentro de los términos establecidos en el artículo 26.

Art. 37. — La calificación del personal abarcará dos aspectos:

- a) Desempeño en el cargo.
- b) Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior.

Art. 38. — El primer aspecto "Desempeño en el cargo" abarca los conceptos siguientes:

- a) Competencia;
- b) Cooperación;
- c) Disciplina;
- d) Conducta;
- e) Asistencia;
- f) Puntualidad.

La calificación de estos conceptos, como así también de los subconceptos integrantes de los mismos se hará en forma numérica de uno a diez y teniendo en cuenta los descuentos de puntos que correspondan por aquellos determinantes de orden nega-

tivo que para cada caso se detallan.

A) **COMPETENCIA.** Con la calificación de este concepto se determinará el grado de aptitud para desempeñarse en las tareas encomendadas y se tendrá en cuenta para su calificación lo siguiente:

- 1) Cultura general;
- 2) Preparación administrativa;
- 3) Preparación para el cargo que desempeña;
- 4) Calidad del trabajo;
- 5) Rendimiento;
- 6) Criterio;
- 7) Condiciones de carácter y de mando;
- 8) Espíritu de estudio y superación;
- 9) Capacidad organizadora;
- 10) Iniciativas.

B) **COOPERACION.** Para esto se tomará en cuenta la actividad, colaboración puesta de manifiesto para facilitar la misión superior y de los compañeros de tareas y se tendrán en cuenta estos aspectos:

- 1) Dedicación al servicio;
- 2) Aportes intelectuales.

C) **DISCIPLINA.** Se calificará la observación de las reglamentaciones y ordenamientos y se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Respeto y oportuno cumplimiento de las diferentes normas de servicio;
- 2) Concepto del deber y la responsabilidad;

D) **CONDUCTA.** Se calificará teniendo en cuenta las sanciones a que hubiere dado lugar el causante durante el año o período considerado. Los aspectos a considerar son los siguientes:

- 1) Sanciones disciplinarias:
Llamada de atención
Apercibimiento
Prevención de baja
Suspensiones
- 2) Comportamiento en el servicio;
- 3) Integridad en el desempeño del cargo;
- 4) Actitud y modales con el público y compañeros de trabajo.

Los componentes del Subconcepto "Sanciones Disciplinarias" reducen el puntaje del mismo (se parte de diez puntos), en la siguiente forma:

Llamadas de atención: 1 punto por cada una.

Apercibimiento: 2 puntos por cada una.

Suspensiones: 2 puntos por cada una.

El otro componente "Prevención de baja" no reduce el puntaje del subconcepto sino el del "Concepto Conducta" en cinco puntos, cualquiera fueran los descuentos aplicados por los otros subconceptos de manera que "Conducta" puede tener calificación final negativa.

E) **ASISTENCIA.** Se calificará de acuerdo a los antecedentes que hacen al concepto, acumulados por el agente durante el período considerado, teniendo en cuenta los siguientes:

- 1) Inasistencias justificadas;
- 2) Inasistencias injustificadas;

- 3) Inasistencias por enfermedades y de largo tratamiento;
- 4) Inasistencias por licencias extraordinarias con o sin goce de sueldo. etc.

Para esta calificación se tendrá en cuenta la siguiente escala, que reduce el máximo de puntaje a lograr con la asistencia perfecta (10) puntos:

- 1) Por cada día de inasistencia injustificada: 2 puntos menos;
- 2) Por cada día de inasistencia justificada: 1/5 punto menos;
- 3) Por cada quince días o fracción de licencia extraordinaria sin goce de sueldo: ½ punto menos.

Las inasistencias por maternidad, duelo, estudio, nacimiento del hijo del agente varón, descendios compensatorios, matrimonio y licencias anuales reglamentarias, no serán tenidas en cuenta.

En los casos de licencia gremial o por Servicio Militar obligatorio en que el agente no hubiera prestado servicio en el lapso comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre, se tomará para la calificación el puntaje que registrase en el último año trabajado.

Igual temperamento se adoptará cuando, en dicho período el agente haya prestado menos del 50% de trabajo efectivo.

F) PUNTUALIDAD. Para la calificación de este concepto se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- 1) Puntualidad en las horas de oficina;
- 2) Permiso para ausentarse en las horas de trabajo.

Los mismo, serán valorados de acuerdo a la siguiente escala:

Puntualidad perfecta: 10 puntos.

Hasta cinco llegadas tardes en el año no reducen el puntaje.

Cada llegada tarde a partir de la quinta: 1 punto menos.

Art. 39. — La calificación numérica aludida en el artículo 38 in fine tendrá las siguientes equivalencias:

- 10 puntos: Sobresaliente
- De 9 a 8 puntos: Muy bueno
- De 7 a 6 puntos: Bueno
- De 5 a 4 puntos: Regular
- De 3 a 1 puntos: Insuficiente

Art. 40. — La calificación de "Condiciones para desempeñarse en la Categoría Superior" determinará la posibilidad de ascenso automático del calificado, la que se realizará dentro de la siguiente variante:

- a) Ha demostrado condiciones para el cargo inmediato superior;
- b) Aún no acreditó condiciones para el cargo inmediato superior;
- c) Carece de condiciones para el cargo inmediato superior.

Art. 41. — La calificación "Desempeño en el cargo" constituye la base que determinará la posibilidad del progreso:

- a) Aumento en las asignaciones mensuales del calificado;

- b) A categorías superiores: conjuntamente con la calificación "Condiciones para desempeñarse en la categoría superior".

Art. 42. — La calificación anterior "Desempeño en el cargo", deja establecido:

- 1) Cuando la misma es superior a "Bueno" en los seis rubros habilita para ocupar cargos de mayor jerarquía, si así resultara también de la calificación obtenida en el concepto "Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior";
- 2) Cuando la misma es "Regular" en cuatro de los seis rubros, comportará a una situación equivalente a "prevención de baja" en su puesto e inhabilitación para el ascenso. La suspensión del derecho a ascenso se mantendrá en el año siguiente;
- 3) Cuando la misma es "Insuficiente" en tres de los seis rubros, ocasionará la baja automática del agente;
- 4) La reiteración de calificaciones que comporten situación equivalente a "prevención de baja" en dos años consecutivos, provocará la baja automática del causante.

Art. 43. — Se mencionarán en las condiciones anuales a título ilustrativo y a los efectos de comparar las calificaciones de un agente con otro igualado en condición de puntaje, las Licencias por Asuntos Particulares, Sumarios y cualquier dato que sea de interés para una justa calificación general.

CAPITULO VII

Poder Disciplinario - Sanciones

Art. 44. — Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos y leyes especiales fijan para los funcionarios y empleados públicos, la violación de sus deberes los hará pasibles a las siguientes sanciones disciplinarias de carácter administrativo:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión mayor, hasta treinta días;
- d) Suspensión menor, hasta cinco días;
- e) Cesantía;
- f) Exoneración.

Art. 45. — Los jefes de oficina y dependencias podrán aplicar las penas previstas en los incisos a) y b) del artículo anterior; los Directores Generales y Directores las penas referidas anteriormente más la prevista en el inciso d). Los Secretarios podrán aplicar como sanción hasta quince (15) días de suspensión. Toda pena superior a esta última sanción deberá sustanciarse mediante sumario. Para todos los casos deberá cumplirse con los requisitos que se fijan en el presente Estatuto.

Art. 46. — En los casos que deba instruirse sumario previo el agente de cuya situación se trate, podrá ser suspendido o traslado durante la substanciación de aquél, sin que dicha medida importe pro-

nunciamento sobre su responsabilidad. En ningún caso la suspensión podrá ser superior a los treinta días.

No podrá designársele reemplazante y su sueldo podrá ser retenido mientras dure la suspensión. Producido el fallo y si fuera absuelto o castigado, se anulará la preventiva por el término que exceda, procediéndose de inmediato al pago de los sueldos respectivos.

Art. 47. — El posterior sobreseimiento provisional o definitivo, como así la declaración de inocencia, en lo penal, no implica necesariamente la capacidad del agente para su permanencia en la Administración Municipal, si ha sido juzgado administrativamente, con todas las formalidades y garantías que prescribe el presente Estatuto. La violación de la garantía, da derecho al agente a reclamar la reparación consiguiente, y al autor o autores de la transgresión, le serán aplicadas las normas del presente Estatuto sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurrieron.

CAPITULO VIII

De las licencias

Art. 48. — La licencia anual es obligatoria y se concederá con goce de haberes. Se acordará a razón de una por año calendario dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se establezcan en cada repartición. En las dependencias que tuvieran receso funcional anual, se tratará que la mayor parte del personal use su licencia en dicha época.

Art. 49. — Las licencias anuales por vacaciones serán concedidas por el D. E. a propuesta de los Jefes de cada dependencia u oficina, previo informe de la Secretaría a que pertenezca.

Art. 50. — El término de la licencia anual será:

- a) De diez (10) días laborables, cuando la antigüedad del agente sea de un (1) año y no exceda de cinco (5) años;
- b) De quince (15) días laborables, cuando la antigüedad del agente sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años;
- c) De veinte (20) días laborables, cuando la antigüedad del agente sea mayor de diez (10) años y no exceda de quince (15) años;
- d) De veinticinco (25) días laborables, cuando la antigüedad del agente sea mayor de quince (15) años y no exceda de veinte (20) años;
- e) De treinta (30) días laborables, cuando la antigüedad del agente sea mayor de veinte (20) años.

Al personal municipal, sean ellos administrativos o no, y que por las disposiciones vigentes les corresponde el régimen de licencia anual, la misma se computará en días hábiles de lunes a viernes.

En la aplicación de este artículo se considerará como "no laborables" los días de

asuetos total decretados por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincia o Municipal.

Art. 51. — La antigüedad a computarse para la licencia será tomada en todos los casos al 31 de diciembre de cada año.

Para el año de ingreso del agente se le otorgará licencia proporcional desde la fecha de ingreso hasta el 31-12 correspondiente y en base a un día por mes de antigüedad o fracción mayor de quince días, no pudiendo exceder la licencia por este periodo de diez días.

A fin de unificar el cómputo de licencia se tomará como antigüedad de un año el 31-12 del año siguiente al que el agente ingresó, de manera que la fracción de meses del año de ingreso no se computa para esta antigüedad, salvo que la suma de esta fracción exceda de seis meses.

Personal Transitorio y Jornalizado

Art. 52. — Además del personal permanente con un (1) año de antigüedad, tendrá derecho al uso de licencia de descanso, con arreglo a la escala del artículo anterior, el personal transitorio o de obra que hubiere cumplido un periodo mínimo de un (1) año de trabajo y el remunerado a jornal al que se le hubiere liquidado como mínimo doscientos cuarenta (240) días.

Licencias Simultáneas

Art. 53. — Cuando el agente sea titular de más de un cargo rentado, en organismos de la Administración Pública, se le concederá la licencia ordinaria por descanso en forma simultánea, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 54. — El agente que presente renuncia al cargo por motivos particulares o para acogerse al beneficio de la jubilación, que hubiere utilizado la licencia total por descanso, y cuya prestación de servicios en el año calendario fuera inferior a seis (6) meses, deberá reintegrar los haberes correspondientes a la parte proporcional en exceso.

Interrupción de Licencias

Art. 55. — La licencia anual ordinaria podrá interrumpirse por las siguientes causas:

- a) Enfermedad.
- b) Razones imprevistas de servicio y determinadas por el Director correspondiente.

En el primer caso el agente deberá continuar el uso de la licencia anual ordinaria ininterrumpidamente. En el segundo caso, se tomará los recordos pertinentes a fin de que sea utilizada en el transcurso del año calendario a que corresponde.

Art. 56. — Las licencias ordinarias en ningún caso serán abonadas siendo obligatorio para el agente hacer uso de la misma. Como excepción a esta norma únicamente se abonarán las licencias en el caso en que el D. E. decreta la cesantía o exoneración. Cuando un agente presente su renuncia deberá hacerla a partir de la fecha en que termine de tomar todas las licencias en el caso en que el D. E. decreta la cesantía.

LICENCIA POR ENFERMEDAD

Para el tratamiento de afecciones comunes

Art. 57. — Para el tratamiento de afecciones comunes, incluidas operaciones quirúrgicas menores y todo accidente ocasionado fuera del servicio, se considerarán a los agentes hasta quince (15) días corridos de licencia por año calendario en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes.

Vencido este plazo podrán prorrogarse hasta la finalización del año calendario, pero sin goce de haberes.

Las licencias serán justificadas por el servicio médico oficial.

Cuando el servicio médico oficial estimare que el agente padece de una afección que lo hará incluir en el artículo 58º, deberá someterlo a examen de la junta médica que designe la Municipalidad, sin que sea necesario agotar previamente los quince (15) días de licencia a que se refiere el presente Estatuto.

Por Enfermedades que Impongan Largo Tratamiento

Art. 58. — Por afecciones que impongan largo tratamiento de salud y/o por motivos que aconsejan la hospitalización o alojamiento del agente por razones de profilaxis y/o seguridad, se concederán hasta dos (2) años de licencia, en forma continua o discontinua, por una misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo y subsistiendo la causal que determina la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de un (1) año, en que el agente percibirá la mitad de su remuneración. Cuando las licencias se prolonguen deberá exigirse una Médica cada tres (3) meses. Cumplida la prórroga será reconocido por la Junta Médica, la que determinará, de acuerdo con la capacidad laborativa del agente, las sanciones que podrá desempeñar en la Administración Municipal.

Si el agente se reintegrara al término de los tres (3) años, no podrá hacer uso de la nueva licencia referente a este artículo hasta pasado dos años.

Incapacidad

Art. 59. — En caso de incapacidad total y permanente determinada por la Junta Médica se aplicarán las leyes de Previsión y Ayuda Social correspondientes.

Alto y Cambio de Tareas

Art. 60. — La Junta Médica es el único autorizado para disponer el alta del agente; sin tal requisito no podrá reintegrarse a sus tareas. Igualmente deberá aconsejar el cambio de tareas o de destino del agente, si lo conceptúa necesario para el total restablecimiento del mismo, como asimismo indicar se le conceda, para idénticos fines, una reducción de las horas de labor. El tiempo de esta franquicia será fijado exclusivamente por la citada Junta.

Art. 61. — En las enfermedades profesionales contraídas en actos de servicio o de incapacidad temporaria contraída por el hecho o en ocasión de trabajo se concederán dos (2) años de licencia con goce íntegro de haberes, prorrogables en iguales condiciones por otro año.

Deberán estar justificadas por Juntas Médicas y cuando las licencias se prolonguen deberá exigirse una Junta Médica cada tres (3) meses. Si se rein-

tegra al completar el término de los tres años, el agente no podrá hacer uso de igual licencia hasta pasado dos (2) años. Si de cualquiera de estos casos se derivara una incapacidad parcial permanente, deberán adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado.

Art. 62. — Cualquier accidente sufrido por el agente, siempre que ocurriera en el trayecto del domicilio del mismo al lugar del trabajo o viceversa, será causal para incluir la licencia que fue necesaria concederle con cargo al precedente artículo.

Art. 63. — La denuncia de accidente de trabajo deberá efectuarse ante la autoridad administrativa del organismo en que se desempeña el agente, inmediatamente de ocurrido aquel, y dentro de las veinticuatro horas de producido deberá formularse la denuncia respectiva ante la autoridad policial. En todos los casos, para incluirse la licencia en el artículo 61º la solicitud deberá acompañarse de la respectiva constancia sumarial.

Art. 64. — El agente al cual se comprobare que no realiza tratamiento médico perderá su derecho a las licencias y beneficios que otorga el presente capítulo.

Art. 65. — Las licencias o justificaciones a que se refiere este capítulo son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada, los agentes que infrijan esta disposición perderán el derecho a las licencias concedidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pueden corresponderle, según el caso.

Art. 66. — Si el agente se encontrara fuera de su residencia habitual y necesitara licencia por enfermedad en un lugar en que no hubiera médico del Ministerio de Bienestar Social, deberá presentar certificado, según el caso, de médicos de repartición nacional, de otra provincia, o de médico de policía del lugar; en su defecto, de médico particular refrendado por la autoridad policial del lugar.

Licencia por Maternidad

Art. 67. — Por maternidad se otorgará licencia con goce íntegro de haberes por el término de ochenta y cuatro (84) días corridos como máximo, lapso que deberá dividirse en dos períodos, pre y post parto, no debiendo ser el período de pre-parto, en ningún caso inferior a 30 días ni superior a 40 días y el post-parto superior a 54 días.

Art. 68. — En el supuesto de parto diferido, se reajustará la fecha inicial del artículo anterior justificándose los días previos a la iniciación real de esta licencia por los arts. 69º o 70º, según corresponda. En los casos anormales se aplicarán asimismo, las disposiciones de los arts. 69º o 70º.

Art. 69. — En casos de nacimientos múltiples la licencia por maternidad podrá ampliarse a un total de 105 días corridos, con período posterior al parto no superior a sesenta y tres (63) días. Para este caso resultan igualmente de aplicación las disposiciones de los artículos 67º y 68º.

Art. 70. — La iniciación de la licencia por maternidad limita automáticamente a dicha fecha inicial el usufructo de cualquier otra licencia que esté gozando el agente.

Art. 71. — A petición de la agente y previa certificación de autoridad médica competente, podrá acordarse cambio de tareas o de destino a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Art. 72. — De acuerdo a lo estatuido en la Ley

Nº 12.568, toda madre lactante tendrá derecho a optar por:

- a) Disponer de dos descansos de media hora c/u. para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.
- b) Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor, después de una hora del horario de entrada o finalizando una hora antes.
- c) O disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Art. 73. — El permiso para disminuir una hora de la jornada de trabajo no podrá exceder de un (1) año y será concedida por el médico oficial y siempre que la lactancia sea natural.

Licencia por Año Calendario

Para la Atención de un Miembro Familiar

Art. 74. — El agente tendrá derecho a que se le conceda hasta quince días corridos de licencia, continua o discontinua, con goce íntegro de haberes, por año calendario, para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar.

A los efectos de esta disposición deberá presentarse declaración jurada del grupo familiar y solicitarse al servicio médico oficial y las pruebas que le son requeridas.

Por Matrimonio, Natalidad y Fallecimiento

Art. 75. — Desde el día de su ingreso el agente tendrá derecho a usar de licencia con goce de haberes, en los siguientes casos y por los términos que se indican:

1) MATRIMONIO:

- a) Del agente (cuando éste se realice conforme a las leyes argentinas o extranjeras reconocidas por las leyes argentinas): diez (10) días hábiles.
- b) De los hijos del agente: un (1) día hábil (cuando el casamiento sea un día hábil).

2) NACIMIENTO DE HIJO DEL AGENTE VARON: dos (2) días hábiles.

3) FALLECIMIENTO:

- a) Cónyuge, hijos, padres y hermanos: cinco (5) días hábiles.
- b) Abuelos, cuñados, nietos políticos, abuelos políticos: tres (3) días hábiles.
- c) Todos los parientes hasta cuarto grado de afinidad o consanguíneo: un (1) día hábil.

Art. 76. — Se otorgará permiso de un (1) día a todos los agentes que efectúa donación de sangre. Este día debe ser aquel que se efectúe la donación, previa presentación de certificado médico.

Art. 77. — Se otorgará permiso a las personas que asuman la representación del personal en el acto del velatorio o sepelio de un compañero de tareas.

Licencia por Servicio Militar

Art. 78. — Los agentes existentes en la Administración Municipal con la anterioridad a la aprobación y vigencia del presente Estatuto que deban incorporarse al servicio militar, tendrán derecho a las siguientes licencias:

- a) Con el 100% de la remuneración durante el periodo de revisión médica y hasta la fecha en que figura en la Libreta de Enrolamiento la incorporación, no según le haya correspondido.

- b) Con el 50% de su remuneración desde la fecha de su incorporación hasta cinco días después del día de la baja asentada en la libreta de enrolamiento.

Art. 79. — El personal que, en su carácter de reservista, sea incorporado transitoriamente a las fuerzas armadas de la Nación, tendrá derecho a usar de licencia y percibir mientras dure su incorporación, como única retribución, la correspondiente a su grado, en caso de ser oficial o suboficial de la reserva. Cuando el sueldo del cargo civil sea mayor que dicha retribución, la dependencia a la cual pertenece le liquidará la diferencia. Para este beneficio deberá acreditar una antigüedad de dos (2) años.

Licencias para Desempeñar Cargos Ejecutivos o Representación Política

Art. 80. — El personal dependiente de la Administración Municipal que fuera designado para desempeñar un cargo rentado o no, electivo o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal, cuyo desempeño fuera o sea incompatible con su empleo municipal, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el tiempo que su mandato dure.

Art. 81. — Cuando tuviera un cargo gremial y/o sindical, como así en el caso en que el agente fuera designado para cumplir funciones gremiales, tendrá derecho a gozar licencia con retribución por el Estado, en la medida necesaria o en el tiempo que dure su mandato. El interesado tendrá que agregar al pedido correspondiente las constancias respectivas que acrediten la función gremial, sin perjuicio de las comunicaciones que efectúe el gremio o sindicato con personería gremial correspondiente.

Art. 82. — En los casos a que se refieren los art. 93 y 94, el agente deberá contar con una antigüedad no inferior a los dos (2) años de servicio.

Deberá reintegrarse, a su cargo administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes al término de sus funciones de carácter gremial.

Licencia para Estudiantes y Permisos

Licencia para rendir exámen

Art. 83. — Se concederá licencia con goce de haberes por veintiocho (28) días anuales, a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados (nacionales, provinciales y municipales) u otros asimilados por la ley, de nivel secundario y universitario, para rendir exámenes de promoción de materias o finales en los turnos oficiales fijados, debiendo presentar constancia del exámen rendido, otorgada por la autoridad del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazo de hasta siete (7) días hábiles cada vez y por mes.

Permiso para Asistir a Clase, Cursos

Prácticos, etc.

Art. 84. — Los agentes tendrán derecho a obtener permisos dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante y no fuere posible adaptar su horario a aquellas necesidades. En estos casos el agente deberá compensar las horas con trabajos en otros horarios y presentar comprobantes fehaciente otorgado por la autoridad del establecimiento educacional respectivo.

Licencia para Realizar Estudios o Actividad Cultural en el país o en el extranjero

Art. 85. — El agente obtendrá derecho a un año de licencia con goce de haberes o sin ellos, según el caso, cuando por razones de interés público o con auspicio oficial deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos, o a participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero, igualmente podrá concederse licencia para mejorar la preparación técnica o profesional del agente o para cumplir actividades culturales o deportivas en representación del país o provincia, con auspicio oficial. Al término de estas licencias el agente deberá rendir informe a la autoridad respectiva sobre el cumplimiento de su cometido. Podrán ser prorrogadas por un año más, cuando las actividades que realice el agente, a juicio de las autoridades del D. E. resulten de interés para el servicio. Para obtener estas licencias el agente deberá acreditar una antigüedad ininterrumpida de tres años como mínimo en la Comuna.

Art. 86. — Para los mismos fines que los enunciados en el artículo anterior, y con la misma antigüedad, el agente podrá solicitar licencia aún cuando no cuente con el auspicio oficial; en tal caso se le podrá conceder con remuneración o sin ella, según la importancia o interés de la misión a cumplir. Para otorgársela se tendrá en cuenta las condiciones, títulos y aptitudes del agente, y se determinarán sus obligaciones, a favor del Estado, en cumplimiento de su cometido. A su regreso el agente becado deberá obligatoriamente prestar servicios en la Municipalidad durante un periodo por lo menos igual al que duró la beca. Esta obligación es válida para lo estipulado en el artículo 85.

Art. 87. — En todos los casos las licencias para ausentarse al extranjero serán concedidas por decreto y no podrán exceder de dos (2) años de duración.

De las licencias por Asuntos Particulares

Art. 88. — Después de haber transcurrido cinco (5) años continuos de prestación de servicio el agente podrá usar su licencia, sin remuneración, por el término de seis (6) meses, fraccionable en dos periodos. Los casos especiales serán resueltos por el D. E.

El término de licencia no utilizado en un quinquenio no puede ser acumulado a los siguientes. Fuera de estos términos el D. E. podrá conceder licencia sin remuneración, en caso de fuerza mayor o graves asuntos de familia debidamente comprobado aún cuando no cuenten la antigüedad, por términos que no excedan a tres meses en el año calendario.

No se otorgará las licencias del presente artículo para desempeñar otro cargo o tarea remunerada.

De las Licencias Compensatorias

Art. 89. — A todo personal de dirección y jerárquico que por las funciones que desempeña deba hacerlo normalmente en días feriados y domingos y siempre que no perciba liquidación de horas extras o compensación de "descanso" se le concederá en compensación de dicho trabajo, agregado a continuación de la licencia reglamentaria que le correspondiere, diez días hábiles.

CAPITULO IX

Régimen de Contralor y Disciplina Horario

Art. 90. — Están obligados a cumplir horario y a marcar ficha reloj o planilla de asistencia los funcionarios y empleados. Se exceptúan de esta disposición el Intendente y los Secretarios del D. E.

Sanciones a Aplicar

Art. 91. — Las inasistencias y faltas de puntualidad estarán sujetas al siguiente régimen de sanciones:

Primera inasistencia sin justificar: Sin sanción.

Segunda inasistencia sin justificar: 1 (un) día de suspensión.

Tercera inasistencia sin justificar: 2 (dos) días de suspensión.

Cuarta inasistencia sin justificar: 3 (tres) días de suspensión.

Quinta inasistencia sin justificar: 5 (cinco) días de suspensión.

Séptima inasistencia sin justificar: 10 (diez) días de suspensión.

Novena inasistencia sin justificar: 15 (quince) días de suspensión.

Décima inasistencia sin justificar: Baja.

Falta de Puntualidad

Cada tres llegadas tardes en el mes, un (1) día de descuento.

A partir de la duodécima llegada tarde en el año se harán pasible por cada tres llegadas tarde en el mes a dos días de suspensión.

Más de treinta y seis llegadas tarde, quince días de suspensión.

Cómputo de Inasistencias

Art. 92. — Déjase establecido que para el cómputo de inasistencias seguidas, sin justificar será considerado como si hubiese hecho abandono del cargo y se hará pasible de cesantía sin reintegro si no justificara su situación. Cada llegada tarde que represente un retraso de media hora y hasta un máximo de una hora, se considerará como media falta. En tal caso se practicará un descuento de medio día de los haberes del empleado.

Cuando las inasistencias se prolonguen por más de veinticuatro (24) horas el jefe de la oficina o dependencia emplazará al empleado en el segundo día de inasistencia a regularizar su situación y si en el tercer día no hubiera obtenido respuesta nuevamente lo conminará por nota bajo recibo.

Si se comprobara que el inasistente ha obrado con evidente negligencia o despreocupación será dado de baja por abandono del cargo.

Justificación de Inasistencias

Art. 94. — Fuera de los casos de licencias contemplados expresamente en el presente Estatuto podrán justificarse por razones particulares de fuerza mayor, sin goce de haberes, hasta seis (6) días por año calendario que no excederá de dos (2) por mes. A partir de la séptima inasistencia entrará a regir la escala del art. 91º. El agente deberá contar con una antigüedad de dos (2) años de servicio.

Art. 95. — Las inasistencias serán comunicadas por los agentes dentro de las dos (2) horas siguientes a la hora de entrada, en cuyo caso el

Jefe de la Oficina o Dependencia correspondiente, dará parte a la Oficina de Personal con especificación de la hora de recibo del aviso.

Contralor

Art. 96. — En la oficina de personal correspondiente se registrarán en los respectivos legajos personales, todas las inasistencias injustificadas, llegadas tarde y las sanciones disciplinarias que se hubieren aplicado, las que serán tenidas en cuenta para la calificación del empleado.

Art. 97. — Todas las dependencias que funcionen fuera de la Casa Municipal habilitará un registro de salidas del personal por asuntos particulares y oficiales, en el que deberá constar la hora de salida, nombre y apellido del agente, firma del mismo y del superior y hora de regreso. El tiempo de salidas particulares se acumulará durante los doce (12) meses y por cada seis (6) horas se le reducirá un (1) día de haberes.

Permisos

Art. 98. — Los permisos de salida estarán sujetos a las necesidades del servicio y en todos los casos determinará esa situación el Jefe o Director de la repartición, en su defecto, el funcionario que haga sus veces o a quien se autorice.

Art. 99. — Se considerará falta grave toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia. El agente se hará pasible de suspensión por quince (15) días sin goce de sueldo o cesantía, en caso de reincidencia, igual sanción se aplicará al agente público que extienda certificado falso o resulte encubridor de un hecho de esta naturaleza.

CAPITULO X

Del Régimen de Trabajo

Art. 100. — Ningún agente de los comprendidos en esta Ordenanza podrá ser obligado a trabajar sin la compensación extraordinaria que puede ser monetaria o con descanso, más de lo establecido seguidamente:

- 1) Personal administrativo: hasta cuarenta (40) horas semanales de conformidad con el horario que establezca el D. E.
- 2) Personal obrero: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
- 3) Personal de servicio y uniformado: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Horas extras

Art. 101. — Las asignaciones por horas extraordinarias se liquidarán de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Se computarán como horas extraordinarias las trabajadas por los agentes en días no laborables o en excesos de los horarios establecidos por la autoridad competente en cada Secretaría.
- b) El importe a abonar por hora, se determinará dividiendo el sueldo nominal del agente, excluidas las asignaciones familiares y los beneficios, salvo antigüedad, entre ciento sesenta (160).
- c) Las horas extraordinarias se abonarán sin distinción de diurnas o nocturnas.
- d) La liquidación de horas extraordinarias se hará mensualmente. Las fracciones superiores a treinta minutos se considerarán una hora a los efectos de su pago, y las menores se desecharán.

- e) Los importes que se abonan en concepto de horas extraordinarias no serán computables para la liquidación del sueldo anual complementario, ni se harán descuentos en concepto de aportes jubilatorios.

Personal que normalmente debe prestar servicios en días no laborables, feriados, sábados o domingos

Art. 102. — PERSONAL INCLUIDO: Ordenanzas, serenos, porteros, guardianes de plazas, personal uniformado de tránsito o mercados, y personal que presta servicios en piletas y balnearios públicos.

PERSONAL SEMANA NO CALENDARIA: Se entiende por personal de semana no calendario al que trabaja según diagrama, todos los días de la semana excepto los que corresponden a sus francos semanales equivalentes a los francos habituales, es decir, al que hace turno rotativo continuado o no, de seis a ocho horas diarias, con francos en cualquier día de semana de acuerdo al diagrama, y todo aquel personal de semana calendario, que por razones de servicio deba desempeñar tareas bajo régimen de semana no calendario.

BONIFICACION POR TRABAJO EN SEMANA NO CALENDARIA: Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendario con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar días sábados, feriados y días no laborables en horario diurno y/o nocturnos, se le concederá cinco (5) días de licencia compensatoria por año.

Al personal de semana no calendario le corresponden cuarenta y ocho (48) horas de franco o sea el tiempo equivalente a los días sábados y domingos del personal de semana calendario.

PERSONAL DE SEMANA CALENDARIA: Se entiende por personal de semana calendario al que trabaja de Lunes a Viernes con francos en sábados y domingos, estando comprendido el personal administrativo, técnico y profesional.

CAPITULO XI

Beneficios Sociales

Art. 103. — Los beneficios sociales serán liquidados conforme a lo que se establece seguidamente, a los agentes municipales que revisten como "personal efectivo" y de acuerdo a las escalas que se aprueban anualmente por presupuesto.

a) SALARIO FAMILIAR: Se liquidará por las personas que a continuación se establece:

—Por esposa.

—Por hijo menor de 18 años o incapacitado totalmente y de acuerdo a lo siguiente:

1. Para la percepción del salario familiar, el agente deberá formular una declaración jurada y comenzará a devengarse en el mes en que ésta declaración sea presentada. El mismo criterio se aplicará para la denuncia de nuevas cargas. Los pedidos de liquidación y pago de salario familiar por cónyuge o hijos que sean presentados en la oficina de personal hasta el día 15 de cada mes, se liquidará a partir del mes próximo, pero en ningún caso con carácter retroactivo.
2. No se liquidará si el familiar contribuye al sostenimiento del hogar o tuviera empleo o renta que exceda el monto de esta bonificación. Cada persona denunciada como

carga de familia sólo podrá justificar la liquidación de un beneficio.

3. El beneficio del salario familiar establecido en la presente reglamentación no será computado para los aportes jubilatorios ni tampoco será considerado para la liquidación del sueldo anual complementario.
4. Déjase expresamente establecido que no gozarán de salario familiar los agentes de esta administración cualquiera sea su jerarquía o empleo que estuvieren comprendidos en otros regímenes, convenios o estatutos especiales que contemplen y acuerden igual beneficio.
5. Para el goce del salario familiar es condición ineludible que el agente presente en la oficina de personal las partidas de nacimiento, de matrimonio y demás instrumentos legales esenciales que acrediten los vínculos con el agente o en su defecto pruebas supletorias fehacientes.
6. En casos de hijos adoptivos el agente deberá acompañar, en el acto de presentar documentación pertinente, copia legalizada del Juez competente que acredite la tenencia legal de dichos hijos adoptivos.
7. La declaración jurada establecida en el apartado 1 deberá formularse cada vez que ocurra alguna variante en los ingresos o en las personas que dan lugar al subsidio.
8. La presunción de falsedad en la Declaración Jurada presentada por el agente, motivará la inmediata suspensión de la liquidación y pago de este beneficio, hasta el definitivo y total esclarecimiento del caso sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle.
9. El salario familiar es independiente del sueldo o jornal. Tampoco es proporcional a la disminución o causas de inasistencias, licencias sin goce de sueldo o sanciones disciplinarias, siempre que las mismas no excedan de quince días, en caso contrario se suspenderá la liquidación y pago del beneficio a partir del mes en que el agente no haya devengado como mínimo el 50% de sus haberes.

b) **BONO MATERNAL:** Beneficio que se abonará por cada hijo de los agentes municipales nacidos con o sin vida, después de los 180 días de gestación.

c) **PRIMA PAR ANTIGUEDAD:** Se liquidará al personal efectivo de presupuesto, por cada año cumplido de servicio en esta Municipalidad. Se computará la antigüedad los días 1º de enero y 1º de julio de cada año. En los casos de inasistencia, sanciones disciplinarias, etc. se procederá con sujeción a lo que queda establecido en el apartado 9 del inciso a).

d) **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO:** Se liquidará de acuerdo a lo siguiente:

1. Fallecimiento del cónyuge o hijo del agente.
2. Por fallecimiento del funcionario o empleado Municipal.
Este derecho se liquidará a sus derechos habientes, para gastos de entierro y luto.

e) **BONIFICACION POR CASAMIENTO:** Se otorgará un subsidio por casamiento del agente municipal. Cuando ambos contrayentes sean empleados municipales los dos recibirán este beneficio.

f) **BONIFICACION PRE Y POST NATAL.** Lo constituye una bonificación mensual del 50%

del sueldo de acuerdo al Presupuesto, en el lapso de tres meses previo al alumbramiento y tres posterior al mismo y de acuerdo a lo establecido a continuación:

1. Partos múltiples: en este caso el bono post-natal se abonará a razón de uno por hijo siendo el prenatal único.
2. Muerte del hijo dentro de los tres meses: Para estos casos el bono post-natal se abonará en forma proporcional a los días vividos.
3. Este beneficio sufrirá la supresión de la liquidación y pago en los casos previstos en el apartado 9 del inciso a).
4. Cuando ambos cónyuges desempeñen cargos en la Administración Municipal, el beneficio se liquidará a uno solo de ellos.
5. El personal con derecho a ese beneficio, deberá presentar en la oficina de personal dentro de los 10 días de la fecha de nacimiento del hijo una solicitud de liquidación acompañando el certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil de la Provincia.
6. Una vez cumplimentado el requisito establecido en el punto anterior y autorizada la liquidación la Contaduría Municipal por medio de Tesorería procederá a la liquidación y pago de los tres meses previos al alumbramiento y mensualmente el beneficio del post-natal.

Art. 104. — Los beneficios enumerados en los incisos a) y d) se comenzarán a percibir desde el momento del ingreso del agente. Los demás beneficios se comenzarán a percibir al mes siguiente del ingreso del agente.

Art. 105. — En caso de cese del personal regirá lo estipulado en el apartado 9 del inciso a) de la presente reglamentación.

CAPÍTULO XII

Viáticos

Art. 106. — Establece el siguiente reglamento de VIATICOS Y MOVILIDAD para los funcionarios y agentes de las dependencias de la Administración Comunal, cualquiera sea su jerarquía, categoría o denominación.

Art. 107. — Viático es la asignación que se acuerda a los agentes de la comuna, para atender todos los gastos personales que las ocasiones del desempeño de una Misión de Servicios alejado de su sientto habitual.

Correrán por cuenta del agente en comisión, todos los gastos personales de estadía, alojamiento, manutención, etc.) excepto pasajes u otros medios de transportes correrá por cuenta de la Comuna, debiendo rendir estos últimos con los comprobantes respectivos.

Art. 108. — Los gastos que se efectúen por conferencias telefónicas, franqueos, telegramas, fletes y acarreo y transporte en general, etc. cuando los mismos se relacionen con la comisión dispuesta y tengan el carácter de oficial, correrán por cuenta de la Comuna, siendo quien deberá comprobar fehacientemente el respectivo gasto.

Art. 109. — El Departamento Ejecutivo es el único facultado para destacar el personal en comisión de servicio.

Art. 110. — La liquidación de los viáticos se ajustará a las siguientes normas:

- a) Comenzará a devengarse desde el día y la hora en que el funcionario o agente sale de

- su asiento habitual para cumplir la Comisión de Servicios hasta el día y la hora que regrese a él.
- b) Toda comisión que demanda una duración no mayor de cuatro (4) horas no percibirá el viático.
 - c) Toda comisión que se efectúe dentro de los horarios normales de trabajo que tiene asignado el agente, tampoco tendrá derecho a la percepción de viático.
 - d) Los viáticos se liquidarán por horas y de acuerdo a la escala establecida al respecto por la Municipalidad. Se entiende que por cada Veinticuatro (24) horas de comisión corresponderá un (1) día de viático.
 - e) Las fracciones de una (1) hora se computarán de la siguiente manera:
De un (1) minuto a 30 minutos no se considerarán.
De más de 30 minutos se considerará como una hora.
 - f) Cuando la Comisión de Servicio se realice en lugares donde organismos oficiales o no faciliten al agente alojamiento y/o comida, se liquidarán los siguientes porcentajes de viáticos:

1. Veinticinco por ciento (25%) del viático, si se facilita alojamiento y comida.
 2. Cincuenta por ciento (50%) del viático, si se facilita alojamiento y no comida.
 3. Cincuenta por ciento (50%) del viático, si se facilita comida sin alojamiento.
- Se considerará "alojamiento" estos efectos, las dependencias proporcionadas por algún organismo oficial o no.

- g) Los agentes destacados en comisión de servicio, cuando la duración de la misma lo justifique, tendrán derecho a que se les anticipe importe de los viáticos correspondiente hasta un máximo de treinta (30) días.
- h) En caso de que un agente debe residir por razones de servicio en el mismo alojamiento de su superior se liquidará a aquel el mismo viático que al último siempre que fuera imprescindible a los fines de la Comisión y si previamente se lo hubiera facultado para ello. Esta autorización será dada por el mismo funcionario que dispone la Comisión de Servicio de acuerdo al art. 108.

Art. 111. — El D. E. fijará la escala de viáticos que regirá para las comisiones dentro y fuera de la Provincia.

Art. 112. — A los efectos de la liquidación de los viáticos se tomarán como base el sueldo percibido por el agente, más la sobreasignación fija que por su jerarquía o cargo correspondiere, incluida la prima por antigüedad.

Art. 113. — Para las zonas alejadas de la residencia habitual del agente y que sean consideradas desfavorables se abonará al agente un suplemento de viático del 20% (Veinte por ciento) cualquiera sea su jerarquía, función, denominación o categoría.

Art. 114. — Se procederá al reintegro de gastos por traslado de los restos del agente y de un familiar acompañante, cuando aquel hubiera fallecido durante una Comisión de Servicio fuera del asiento habitual.

Art. 115. — Al finalizar la Comisión de Servicios y dentro de las 48 horas de su regreso presentará un informe a quien corresponda de las gestiones realizadas. Además deberán observarse las siguientes normas:

- a) Los agentes destacados en Comisión de Servicios deberán dar término a la misma y regresar de inmediato a su asiento habitual una vez concluida la tarea encomendada.
- b) Las rendiciones de cuenta serán presentadas a la Contaduría Municipal dentro de las cuarenta y ocho horas del regreso del agente, indicando en la misma el tiempo de duración, fecha y hora de salida y arribo, datos éstos que deberá comprobarse fehacientemente, información que será conformada en cada caso por el funcionario que solicitó la Comisión de Servicio.
- c) Los agentes que reciben fondos en concepto de viáticos, rendirán cuenta de las sumas entregadas, utilizando para ello el formulario de práctica.
- d) La percepción de viáticos es por el cumplimiento de la jornada de trabajo y por días corridos (incluyendo feriados) desde la fecha en que sale de su asiento hasta el regreso al mismo.

Art. 116. — Para casos de viajes al exterior, los viáticos se ajustarán a los precios internacionales de acuerdo a Escala establecida por el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO XIII

Régimen de Embargos

Art. 117. — Los embargos injustificados darán lugar a la aplicación de las sanciones mínimas y medidas que se especifican:

- a) Sanciones al Personal: De Dirección y Jerárquico
 1. El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
 2. El segundo embargo con quince (15) días de suspensión.
 3. El tercer embargo se sancionará con cesantía.
- b) Sanciones al Personal: No Jerárquico
 1. El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
 2. El segundo embargo con dos (2) días de suspensión.
 3. El tercer embargo con tres (3) días de suspensión.
 4. El cuarto embargo se sancionará con diez (10) días de suspensión.
 5. El quinto embargo se sancionará con quince (15) días de suspensión.
 6. El sexto embargo se sancionará con cesantía.
- c) Sin perjuicio de las sanciones establecidas precedentemente cuando se trata de agentes que desempeñan funciones que implican manejo de fondos, su contralor o vigilancia, serán trasladados a otras funciones que no tengan tal responsabilidad.
- d) A los efectos establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo y de lo que prescribe el artículo siguiente, no se tendrán en cuenta los embargos y/o concursos civiles una vez transcurridos los dos (2) años de la fecha del levantamiento del embargo o concurso.

Art. 118. — El concurso civil, voluntario o forzoso, será considerado como dos (2) embargos, salvo en los casos en que la totalidad de los créditos verificados sea de los considerandos en el

artículo 120, en cuyo caso no se tendrá en cuenta el concurso.

Art. 119. — Casos de Excepción: No darán lugar a aplicación de sanciones, ni considerados a los efectos de este capítulo, los embargos preventivos ni los originados en deudas por:

- a) Alimentos;
- b) Litis expensas;
- c) Razones de salud del agente, su cónyuge, hijos menores de edad y de los mayores en los casos contemplados en los incisos 3 y 4 del artículo 54 del Código Civil, de los padres del agente o de su cónyuge, y los que provengan de gastos funerarios de las personas anteriormente nombradas;
- d) Deudas contraídas antes del ingreso a la Comuna;
- e) Embargos por garantía:
En el caso de que el embargo sea originado por una garantía dada a otro empleado municipal, las sanciones disciplinarias correspondientes se aplicarán al empleado a quien se otorgó la garantía.
- f) A partir del tercer embargo por garantía, las sanciones se aplicarán al agente.
- g) Otras obligaciones de carácter excepcional que, a juicio del D. E. y previo procedimiento previsto en el artículo 120, sean justificados.

Art. 120. — El agente que se ampare en lo previsto en el artículo anterior, deberá probar fehacientemente que el origen de la deuda que motiva el embargo es de los especialmente contemplados en dicho artículo. A este fin, el agente tendrá un plazo de quince (15) días hábiles a partir de su notificación, susceptibles de una prórroga cuando a juicio del Departamento Ejecutivo existan causas atendibles para considerarla. Esta justificación será resuelta por el D. E. previos informes motivados de Contaduría y Dirección General de Personal respectivamente.

Art. 121. — Queda facultado el Departamento Ejecutivo para dictar todas las disposiciones tendientes a la mejor aplicación del presente, dentro de las funciones reglamentarias que le son propias.

Art. 122. — El presente Decreto - Ordenanza será refrendado por los señores Intendente Municipal y Secretario Municipal.

Art. 123. — Comuníquese, publíquese y archívese.

Anuar Chamale
Secretario

Julio Macarón
Intendente

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 7356 F. Nº 0766

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

Licitación Pública Nº 1/71

Llámase a Licitación Pública para la provisión de muebles: mesas estructura de madera o caño de sección cuadrada, de distintas medidas; mesa para reuniones con bandejas portapapeles; pupitres para anfiteatro estructura de hierro; sillas con asiento y respaldo de madera, estructura de madera y/o caño; taburetes asiento re-

dondo; estanterías metálicas desarmables y regulables; pizarrones para fijar en pared; etc., etc., con destino al Departamento de Ingeniería Química de esta Facultad. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 1º de julio de 1971 a horas 12 en el Despacho del Sr. Contador, calle Buenos Aires 177, Salta. Los Pliegos de Condiciones y Especificaciones pueden ser solicitados a esta Casa en el domicilio expresado precedentemente.

P. L. 18.188, 15,20 e) 25 y 28-6-71

O. P. Nº 7352 F. Nº 0765

PROVINCIA DE SALTA

Dirección Gral. de Compras y Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 8, para el día 15 de julio próximo a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de CANERIA FºCº PARA LA DISTRIBUCION DE AGUA CORRIENTE EN "SAN LORENZO". Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188, 21,98.- Venta del mismo, en Mitre 23 - Salta.

Elio Rodolfo Alderete
Director Int. de Compras y Suministros

P. L. 18.188, 14,40 e) 25 al 29-6-71

O. P. Nº 7317 F. Nº 0763

PROVINCIA DE SALTA

Dirección Gral. de Compras y Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para el día 13 de julio próximo a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de: SEIS EQUIPOS ELECTROBOMBAS SUMERGIBLES. Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188, 45.- Venta del mismo, en Mitre 23- Salta.

Elio Rodolfo Alderete
Director Int. de Com. y Suministros

P. L. 18.188, 14,40 e) 23 al 25-6-71

LICITACION PRIVADA

O. P. Nº 7340 F. Nº 0764

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Dirección de Administración
Departamento de Compras

Llámase a Licitación Privada Nº 11 para el día 8 de julio de 1971 a horas 10 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Maderas, Vidrios y artículos de Ferretería, con destino a distintos servicios dependientes de esta Secretaría de

Estado. Los proveedores deberán cotizar precio por pago a 30, 60 y 90 días. El precio de los Pliegos de Condiciones Pesos 10,00, sujeto a reajustes por el monto total de la oferta. Venta de los mismos en Avda. Belgrano Nº 1.349 - Salta.

Ernesto Mario Cataldi
Contador Público Nacional
Jefe de Org. y Cont. del Departam. de Com.
Minist. de Bien. Social

P. L. 18.188, 14,40 e) 24 y 25-6-71

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 7204 T. Nº 6570
Ref.: Expte. Nº 3288/P/59. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que **ARNOLDO, REYNALDO, FILOMENA y ELOISA PERALTA**, solicitan otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 28 Has. del inmueble denominado Fracción 135 y 136 Finca Capiazutti, Catastro Nº 2586, ubicado en la localidad de Aguaray del Departamento de San Martín con una dotación de 14,700 l/seg. a derivar del Arroyo Capiazutti, margen dere-

cha por medio del declive natural y acequia. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas. Dirección de Colonización y Riego, 11 de junio de 1971. Carlos A. López, Secretario General. Direc. Colonización y Riego.

P. L. 18.188, 14,00 e) 14 al 28-6-71

O. P. Nº 7184 T. Nº 6552
Ref. Expte. Nº 4327/U/68. s.c.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que **ANGEL MANUEL USANDIVARAS**, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar una superficie de 91 has. del inmueble rural denominado Finca "Las Mercedes", catastro Nº 354, ubicado en el Distrito La Merced del Departamento de Cerrillos, con una dotación de 47,75 ls/seg., con las aguas provenientes del Río Toro, margen izquierda, y cuando en dicho río se cuente con un caudal superior a los 3.000 ls/seg. que son derivadas por el canal Secundario III, Terciario San Agustín, compuerta Nº 2 y acequia propia y con carácter Temporal-Eventual. Dirección de Colonización y Riego, mayo de 1971. Carlos A. López, Secretario General.

Imp. \$ 14,- e) 11 al 28-6-71

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 7354 T. Nº 6706

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza por el término de 30 días a los herederos o acreedores de Don Víctor Manuel Paz, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Salta, 21 de junio de mil novecientos setenta y uno. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 25-6 al 8-7-71

O. P. Nº 7351 T. Nº 6704

El doctor Gregorio Aráoz, Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación, en lo Civil y Comercial, en autos Sucesorio de **CRISTOBAL SEGURA**, Expte. Nº 37.132/69, cita y emplaza, a todos los herederos y acreedores que se crean con derechos para que los hagan valer en el término de treinta días, publíquese por diez días. Secretaria, 23 de junio de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 25-6 al 8-7-71

O. P. Nº 7346 T. Nº 6696

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial, en Autos:

Sucesorio de: **SERRANO Epifanio Cirilo**, Expte. Nº 58.054/71, cita y emplaza, a herederos y acreedores, para que hagan valer sus derechos si los tuviere, por el término de treinta días, publíquese por diez días. Secretaria, 13 de mayo de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24-6 al 7-7-71

O. P. Nº 7345 T. Nº 6695

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, en autos Sucesorio de Dña. **JUSTINA LIZARRAGA DE MORALES** cita y emplaza, herederos y acreedores que se consideren con derecho, para que hagan valer sus derechos si los tuvieran en el término de treinta días, publíquese por diez días. Secretaria, 30 de abril de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario

P. L. 18.188, 14,00 e) 24-6 al 7-7-71

O. P. Nº 7325 T. Nº 6678

El Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Luis Sánchez, en expediente Nº 41.613/70 caratulado: "LUIS SANCHEZ - SUCESORIO", para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos por 10 días. Salta.

7 de junio de 1971. Escribana Nelly Gladys Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-6 al 6-7-71

O. P. Nº 7324 T. Nº 6676

El doctor GREGORIO R. ARAOZ, Juez de 1ra. Inst. C. y C. de Tercera Nominación, en los autos "HERNANDEZ, Salomé Encarnación Cisneros de - Sucesorio" Expediente Nº 38.427/70, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de la causante, a hacer valer sus derechos dentro de dicho término. Salta, 2 de junio de 1971. Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-6 al 6-7-71

O. P. Nº 7323 T. Nº 6675

El doctor JORGE A. GONZALEZ FERREYRA, Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 1ra. Nominación, en los autos "SUCESORIO de BAVIO DE CORNEJO, Elvira" Expte. número 58.367/71, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores a hacer valer sus derechos dentro de dicho término. Salta, 14 de junio de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-6 al 6-7-71

O. P. Nº 7322 T. Nº 6674

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ra. Inst. C. y C. de Segunda Nominación, en los autos "Testamentario de LOPEZ DE USLENGHI, Maria Carmen" Expte. número 46.400/71, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores a hacer valer sus derechos dentro de dicho término. Salta, 15 de junio de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-6 al 6-7-71

O. P. Nº 7277 T. Nº 6627

El doctor Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Sexta Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ROSARIO TORRES bajo apercibimiento de ley. Edictos por 10 días. — Salta, 8 de junio de 1971. — Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 21-6 al 2-7-71

O. P. Nº 7266 T. Nº 6616

Eloisa G. Aguilar, Juez Civil y Comercial Quinta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CECILIO VIVEROS. Publíquese diez

días. — Salta, Junio 7 de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 16-6 al 1-7-71

O. P. Nº 7265 T. Nº 6606

El doctor Benjamín Pérez, Juez Civil y Comercial, Sexta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON ISAIAS CABEZAS. Publíquese por diez días. — Salta, 4 de junio de 1971. — Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 16-6 al 1-7-71

O. P. Nº 7245 T. Nº 6605

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial 4ª Nominación, en el Exp. 41.882/71 caratulado "Sucesorio de JUAN ZITEK", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a la sucesión como herederos o acreedores, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Secretaria, 7 de abril de 1970. Esc. Nelly Gladys Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 16-6 al 1-7-71

O. P. Nº 7244 T. Nº 6604

Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CHOQUE y TOMASA RUIZ DE CHOQUE, cuyo sucesorio se tramita bajo expediente Nº 6250/70. Publíquese por diez días. — Salta, 27 de abril de 1971. — Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 16-6 al 1-7-71

O. P. Nº 7242 T. Nº 6602

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de 1ª Instancia, 3ª Nominación en autos "Sucesorio de PEREZ, Milagro Yáñez de", Expte. Nº 39.503/70, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores de Milagro Yáñez de Pérez. Publíquese por diez días. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 16-6 al 1-7-71

O. P. Nº 7225 T. Nº 6589

Dr. Edgardo Vicente, Juez Civil y Comercial cita y emplaza a herederos y acreedores de doña CLAUDIA o CLAUDIA MARCELINA o CLAUDINA CABRERA DE MEDINA para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. — Metán, 26 de noviembre de 1970. — Dra. Olga Romano de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 15 al 30-6-71

O. P. Nº 7193 T. Nº 6562

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, cita por edictos que se publicarán por el término de diez días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión de don ALONSO LOPEZ ROBLES, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley, Salta, 3 de junio de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 11 al 28-6-71

O. P. Nº 7183 T. Nº 6551

El doctor Benjamín Pérez, Juez de 1ra. Inst. C. C. 6ta. Nom. en los autos caratulados "ACOSTA, GENOVEVA - Sucesorio"; cita y emplaza a acreedores y herederos de la causante, para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por diez días. Salta, 31 de marzo de 1971. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 11 al 25-6-71

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 7349 T. Nº 6700

Por: RAUL RACIOPPI
Teléf. 13423

El 25 junio de 1971 a horas 18 en Alberdi 53, Local 33, remataré Sin Base una heladera familiar "Siam" Nº 402713; un combinado de pie con dos puertas, cambiador automático, parlantes separados; tres sillones tapizados en tela; un televisor marca "Far-Fe" Nº 309340 y una mesa p/TV., verse en Caseros Nº 1858. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 4ta. Nominación Juicio "Aparicio Domingo Faustino vs. Manuel Julio Direne" Prep. Via Ejec. y Emb. Prev. Expte. Nº 40323/70. Señala 30%, comisión de ley. Edictos por 2 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24 y 25-6-71

O. P. Nº 7348 T. Nº 6699

Por: EFRAIN RACIOPPI

El 25 de junio de 1971, a horas 14,30, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré Sin Base: Diez automóviles marca "Kaiser Carabella", taxis; todos modelos 1961 y serie 11211; Nº 616055660/00024; Nº 616057574/00029; Nº 616057591/00028; Nº 616057429/00026; Nº 616057633/00030; Nº 616057888/00032; Nº 616057987/00034; Nº 616057985/00033; Nº 616058222/00039 y Nº 616057719/00031, verse en el domicilio calle Jujuy 165, en poder del señor Miguel Angel Chemme, como dep. judicial. Ordena Excmo. Tribunal del Trabajo Nº 2. Autos

caratulados: "Lamas, Policarpo Quispæ vs. Cooperativa de Taxis C." Expte. Nº 2789/68. Ordinario. Señala 30%. Comisión de ley. Edictos 2 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 24 y 25-6-71

O. P. Nº 7344 T. Nº 6694

Por: ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 8 de julio de 1971, a horas 17,30, en Santiago del Estero 655 ciudad, por disposición señor Juez de 6ta. Nom. C. y C. en autos: Ejec. Prend. "S. Y. S. A. C. vs. SANCHEZ VENANCIO" Expte. Nº 6234-71, remataré con Base \$a. 2.660,70, Un automóvil RENAULT DOUPHINE, modelo 1962, motor Nº 2016220, Serie Nº 26131, verse en calle Pellegrini Nº 712, ciudad. Edictos 3 días en Boletín Oficial y diario Norte. Señala: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo aprobación subasta. E. V. Solá, Teléf. 17260.

P. L. 18.188, 23,00 e) 24 al 28-6-71

O. P. Nº 7343 T. Nº 6693

Por: ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 8 de julio de 1971 a horas 16,70, en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez 1ra. Inst., C. C. 1ra. Nom. en autos: "A. S. S. A. C. I. F. vs. NIEVA JUAN CARLOS, Ejecución Prendaria" Expte. número 58.211/71, remataré: Un automotor marca I.K.A. RENAULT, Modelo 4L, año 1964, motor Nº 5013112, cuya Base es de \$ 7.440,15. Edictos: 3 días B. Oficial y Norte. Señala: 30% a cuenta de precio y comisión en el acto de remate. Nota: de no haber postores por la Base a los 15' se efectuará Sin Base. Verse en Pellegrini número 262, Salta.

P. L. 18.188, 23,00 e) 24 al 28-6-71

O. P. Nº 7342 T. Nº 6692

Por: ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 8 de julio de 1971, a las 16 horas en Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición señor Juez 1ra. Nom. en autos: "A. S. S. A. C. I. F. vs. VIRUEZ HAYDEE y ROBERTO LUIS, Ejec. Prend." Expte. número 58.215/71, remataré: Una camioneta marca "JEEP GLADIADOR 500" modelo TA-5PB, año 1964, motor Nº 646.116.678, cuya Base es de \$a. 14.875,00. Edictos: 3 días en los diarios B. Oficial y Norte. Señala: 30% a cuenta de precio y comisión en el acto de remate. Nota: de no haber postores por la base a los 15' se efectuará una

nueva subasta Sin Base. Verse en Pellegrini Nº 262, Salta.

P. L. 18.188, 23,00 e) 24 al 28-6-71

O. P. Nº 7337 T. Nº 6685

Por: ARISTOBULO CARRAL

JUDICIAL

Bienes Varios

El 8 de julio de 1971, a las 10,30 horas en Ameghino 339 - Salta, por resolución judicial, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, Setenta (20% del crédito): Una Afeitadora eléctrica, "Philips", modelo Sc 7960 Nº 37041060 y un Ventilador de pie, marca "Dauco" de 16", de 3 velocidades, eléctrico, doble barral giratorio; usados y en el estado en que se encuentran en poder de la firma actora, calle C. Egües 587-Orán, donde pueden revisarse. Señal práctica. Comisión c/ comprador. Se hace saber que si no hubiera postores por la base señalada, transcurrido 15', se rematará Sin Base. Edictos tres días Boletín Oficial y El Economista, con diez días de anticipación (Artículo 31 - Ley 12.962) Juicio: Carlos Eckhardt S.R.L. c/ BARRIONUEVO, María Yolanda P. Ejec. Prendaria - Expte. Nº 17.551/70. Juzgado: Civil y Com. del Dto. Judicial del Norte. Orán, 23 de junio de 1971.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23 al 25-6-71

O. P. Nº 7331 T. Nº 6680

Por: ARTURO SALVATIERRA

JUDICIAL

**Inmueble en Orán - Base: \$ 36.000
(Ley 18.188)**

El día 8 de julio de 1971 a las 18 en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 36.000, equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal, la finca denominada "Camba", situada sobre el Río "Santa María" del Dpto. de Orán, con la extensión de: 736 hectáreas 3.703 mts. 2, limitado: Norte, Río "Santa María"; Sud, con las fincas "La Manga" de Arquati y Maisano y Dolores, de los herederos de Mateos Ríos; Este, con terrenos fiscales; y Oeste con la finca "Cedro Solo" de Leach Hnos. antes de Valázquez - Título: folio 425, asiento 1 del Libro 14 de R. I. de Orán. Catastro Nº 568. Señal: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: señor Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 2da. Nom. en autos "Ghiglia, Enrique Luis - Honorarios en expediente Nº 42761/68 - Sucesorio de María Campos de Corro", Expte Nº 44826/70. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos 10 días Boletín Oficial y D. Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 23-6 al 6-7-71

O. P. Nº 7330

T. Nº 6681

Por: ARISTOBULO CARRAL

JUDICIAL

Muebles Varios

El 8 de julio de 1971, a las 9 horas en Ameghino 339 - Salta, por resolución judicial, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, Cincuenta y cuatro (20% del crédito): Una Mesa de fórmica y cinco sillas sin tapizado, usadas y en el estado en que se encuentran en poder de la firma actora, calle Egües 587 - Orán, donde pueden revisarse. Señal de práctica. Comisión c/comprador. Se hace saber, que si no hubiera postores por la base señalada, transcurrido 15', se rematará Sin Base. Edictos tres días Boletín Oficial y El Economista, con diez días de anticipación (Art. 31 - Ley 12.962). Juicio: Carlos Eckhardt S.R.L. c/ Santa Cruz Luis - Ejec. Prendaria - Expediente Nº 17.507/70. Juzgado Civil y Com. del Dto. Judicial del Norte. Orán, 23 de junio de 1971.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23 al 25-6-71

O. P. Nº 7329

T. Nº 6682

Por: ARISTOBULO CARRAL

JUDICIAL

Radio Portátil

El 8 de julio de 1971, a las 9,30 horas en Ameghino 339, Salta, por resolución judicial, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, Cincuenta y siete con cincuenta ctvs. (20 por ciento del crédito): Una Radio portátil, marca IUG Multiband - 5 bandas número 753296, usada y en el estado en que se encuentra en poder de la firma actora, calle C. Egües 587, Orán, donde puede revisarse. Señal de práctica. Comisión c/comprador. Se hace saber, que si no hubiera postores por la base señalada, transcurrido 15' se rematará Sin Base. Edictos por tres días Boletín Oficial y El Economista, con diez días anticipación (Art. 31 - Ley 12.962). Juicio: Carlos Eckhardt S.R.L. vs. Dorado Angel - Ejec. Prendaria - Expte. número 17.549/70. Juzgado: Civil y Com. del Dto. Jud. del Norte. Orán, 23 de junio de 1971.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23 al 25-6-71

O. P. Nº 7328

T. Nº 6683

Por: ARISTOBULO CARRAL

JUDICIAL

Radio y Ventilador de pie

El 8 de julio de 1971, a las 10 horas en Ameghino 339 - Salta, por resolución judicial, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, Ochenta y uno con veinticuatro

ctvs. (20% del crédito): Una Radio eléctrica, marca "Philips", mod. B2-AL-46U- Nº 12685 y un Ventilador eléctrico, de pie, marca "Chicago", triple barral; usados y en el estado en que se encuentran en poder de la firma actora, calle Egües 587 - Orán, donde pueden revisarse. Señala de práctica. Comisión c/comprador. Se hace saber, que si no hubiera postores por la base señalada, transcurrido 15', se rematará Sin Base. Edictos tres días Boletín Oficial y El Economista, con diez días anticipación (Art. 31 - Ley 12962). Juicio: Carlos Eckhardt S.R.L. c/MENDEZ, Manuel - Ejec. Prend. Expte. Nº 17.550/70. Juzgado: Civil y Com. del Dto. Judicial del Norte. Orán, 23 de junio de 1971.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23 al 25-6-71

O. P. Nº 7314 T. Nº 6667

Por: **ARTURO SALVATIERRA**

JUDICIAL

Televisor "G. Marconi" - Sin Base

El día 25 de junio de 1971 a horas 18 en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré Sin Base y al mejor postor, un televisor marca "G. Marconi" número 150113, en perfecto estado y el que se encuentra en mi poder. Señala: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: señor Juez de Paz Letrado Nº 2 en autos: "Prep. vía ejecutiva - Condori, Mercedes vs. Meliám; Dionicia R. Ferreyra de y Gutiérrez, Francisco", Expte. Nº 27871/70. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23 al 25-6-71

O. P. Nº 7302 T. Nº 6650

Por **MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS**

JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad

El 7 de julio de 1971, a hs. 17, en arriamiento 548, ciudad, remataré con base de Pesos Ley 18.188, Quince mil ochocientos, importe equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, un lote de terreno ubicado en esta ciudad, designado como lote 6, manzana "D" s/plano 1355, que pertenece al demandado por título registrado a folio 45, As. 1, del Libro 268 de R. I. Cap. Catastro Nº 19.380. Extensión: 9.18 mts. frente; 9 mts. contrafrente; 23.63 mts. en su lado N. y 28.50 mts. en el S.; lo que hace una superficie de 238,61 m2. Límites: N. con lote 5; S. con el Nº 7; E. con calle s/nombre (hoy Escuadrón de los Gauchos) y O. con lote 3. Secc. E, Manz. 103, Parc. 3. En el acto 30% señala a cuenta precio. Comisión a cargo comprador. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte. Ordena señor Juez

de 1ª Inst. C. y C. 3ª Nom. en juicio: "Carlos Alberto López vs. Eustaquio Fabián - Embargo Preventivo", Exp. 39.713/71.

Imp. \$ 23.-

e) 22-6 al 5-7-71

O. P. Nº 7285

T. Nº 6637

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 7 de julio de 1971 a hs. 17, en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez C. y C., 1ª Nom. en autos: "Embargo Prev. UNIROYAL S.A.C.E.I. vs. JESUS D. RUBIO Hnos. S. C.", Expediente Nº 56.368/70, remataré con base de pesos ley 18.188: 5.667,-, Un lote de terreno ubicado en el pueblo de J. V. González, jurisdicción Anta, parte integrante de la finca "LAGUNA BLANCA" señalada dicha manzana con la letra "D" y comprendida la citada manzana de la cual se vende el lote que se detalla a continuación entre las calles Nº 2 que la separa de la manzana 5, Nº 7 que la separa de la manzana "E", Nº 6 que la separa de terrenos de la Estación Joaquín V. González, compuesto el lote de una extensión de 30 metros de frente a la calle Nº 2, por 50 metros sobre la calle Nº 7; y limita al Norte, con calle Nº 2; al Nor-Este y Este con la calle Nº 7; al Sud, con propiedad del vendedor; al Oeste y Sud-Oeste, con propiedad del vendedor. Título a folio 510, asiento 658, del Libro "E" de Anta, Catastro número 900. Plano Nº 32. Señala: 30% a cuenta de precio y comisión. Saldo: a la aprobación del remate. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Democracia.

Imp. \$ 23.-

e) 21-6 al 2-7-71

O. P. Nº 7284

T. Nº 6635

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El 5 de julio 1971, a las 17.30 horas, en Santiago del Estero 655, ciudad, remataré con base de \$ 1.880,- Ley 18.188 importe de las 2/3 partes del valor fiscal, un inmueble que le corresponde a don ANSELMO CARMEN por títulos inscriptos en Libro 242, Folio 359, Asiento 1, 2, 3 y 4 del R. I. Capital, ubicado en Sección E, Manzana 51 b, Parcela 39, Catastro Nº 28.745. Ordena señor Juez 1ª Instancia C. y C., 3ª Nomin. en autos Prep. Vía Ejec. y Emb. Prev. MODESTO y MANZUR CHIBAN S.A. vs. VALVERDI, Enrique Sirilo y CARMEN, Anselmo. Expte. 38.715/70. Señala: 30% a cuenta precio y comisión de ley. Saldo: a la aprobación judicial subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte. Teléfono 17260.

Imp. \$ 23.-

e) 21-6 al 2-7-71

O. P. Nº 7258

T. Nº 6613

Por: **RICARDO GUDINO**

JUDICIAL — BASE: \$ 18.000,00

Inmueble Rural, ubicado en el Dpto. La Viña de esta Provincia de Salta

El día 30 de junio de 1971, a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84, de esta ciudad; remataré: con base de \$ 18.000 (Diez y ocho mil pesos), importe del crédito a favor del Banco Provincial de Salta: Un inmueble rural (Pequeña finca), ubicada en el Dpto. de La Viña de esta Provincia de Salta, con todo lo edificado, cercado, plantado, alambrado y demás adheridos al suelo por accesión física y legal; con los linderos, límites, medidas, superficie, etc. que dan sus títulos; inscripto al folio 193, asiento 16, del libro 19 de títulos generales, catastro Nº 326. Ordena el Sr. Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil y Comercial, en juicio: "MICHOUX RENEE ISIDORE A. c/RODRIGUEZ ELVA I. y LOPEZ BIOLETA SABINA. Ejecutivo". Expte. Nº 58063/71. Señá: 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en diarios Boleín Oficial y Democracia.

Imp. \$ 23,00

e) 16-6 al 1-7-71

O. P. Nº 7234

T. Nº 6595

Por **JULIO CESAR HERRERA**

El 30 de junio de 1971, a las 18.30 en calle General Güemes 327, ciudad, remataré con la base de pesos Ley 18.188: 11.600, un inmueble ubicado en la ciudad de Metán en calle José Ignacio Sierra, con todo lo edificado, clavado y plantado, compuesto de dos fracciones unidas entre sí, siendo la primera de una extensión de 41,80 mts. de Norte a Sud, por 50 mts. de fondo de Este a Oeste. Linderos: al Norte y Sud, herederos de Cosme Olivera; al Oeste, calle José I. Sierra y al Este, herederos de Cosme Olivera. La segunda fracción tiene una extensión de 63,70 mts. de Este a Oeste y 42,70 mts. de Sud a Norte. Linderos: al Norte, con Favorina López de Sitjes y herederos de Cleto Olivera; al Este, calle pública; al Sud, con Favorina López de Sitjes y herederos de Cosme Olivera y al Oeste, con la primera fracción. Catastro Nº 193. Corresponde la propiedad a la señora Rosa Martínez de Aranda por títulos inscriptos al folio 337, asiento 2 del libro 1 del R. I. de Metán. Ord. el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C., 1ª Nom. en autos: "ALVAREZ KAISER, Juan Adolfo vs. MARTINEZ de ARANDA, Rosa, s/Ejec. Hipotecaria". Expte. Nº 56.573/70. Señá el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boleín Oficial y Norte

Imp. \$ 23,-

e) 15 al 30-6-71

O. P. Nº 7233

T. Nº 6594

Por **JULIO CESAR HERRERA**

El 1º de julio de 1971, a las 18, en calle General Güemes Nº 327, ciudad, remataré

con la base de Pesos Ley 18.188: 586,66, un lote de terreno con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, situado en Pasaje La Candelaria entre Calles Tucumán y Orán de esta ciudad. Señalado con la letra A de la manzana 66 en el plano Nº 3.754. Medidas: 9 mts. de frente sobre Pasaje La Candelaria, contrafrente, 9,19 mts.; fondo en el costado Norte, 17,50 mts. y en el costado Sud, 19,40 mts. Nomenclatura catastral: Partida Nº 26.360, circunscripción I, sección F, manzana 66a, parcela 2. Linderos: los que dan sus títulos. Corresponde la propiedad a don Telésforo Toconás por títulos registrados al folio 32, asiento 3 del libro 208 del R. I. de la Capital. Ord. el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 1ª Nom. en autos: "Cuéllar, Carlos Hugo vs. Herederos de Toconás Telésforo s/ejecución de sentencia". Expte. Nº 57.945/71. Señá: el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos 10 días en Boleín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 15 al 30-6-71

O. P. Nº 7218

S. C. Nº 0246

Por: **JOSE ALBERTO GOMEZ RINCON**

JUDICIAL

Casa Habitación en Localidad Pluma del Pato, Dpto. San Martín. - Base: Pesos Ley 18.188, Mil trescientos ocho.

El día 25 de junio del corriente año 1971, a horas 17 en mi escritorio calle Buenos Aires Nº 181, Dpto. "A" de esta ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, Un mil trescientos ocho (1.308), una casa edificada en terreno ajeno, de material crudo, con cinco habitaciones, techada con 58 chapas de zinc y 10 de fibrocemento, ubicada en la localidad de Pluma del Pato, Dpto. San Martín. Ordena el señor Juez en lo C. y C. de Primera Instancia 4ta. Nom. en autos: "Suc. Vac. de MOYA Juan" Expediente Nº 32.649/65. En el acto del remate el 30% como seña y a cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 10 días en Boleín Oficial y diario Democracia. José Alberto Gómez Rincón, Martillero.

Sin cargo

e) 14 al 28-6-71

O. P. Nº 7191

T. Nº 6559

Por: **EFRAIN RACIOPPI**

El 29 junio 1971, a horas 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, Diecisiete mil, un inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ubicado en

la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta, inscripto a fol. 163, asiento 1 del Libro 62 de R. I. de Orán, designado como lote Nº 23; de la manzana 82 "A" del Plano 811. Catastro Nº 7.107. Si transcurrido 15' de espera no hubiere postor por la base estipulada se subastará Sin Base. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia C. C. 4ta. Nominación. Juicio: "Caliera S. A. vs. Miguel Adolfo Ledesma". Ejecución Hipotecaria. Exp. 41.530/70. Señal: 30 por ciento. Edictos 10 días B. Oficial y Democracia. Comisión cargo comprador.

Imp. \$ 23,- e) 11 al 28-6-71

O. P. Nº 7188 T. Nº 6556

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

Importante inmueble en Metán - San Martín Nº 105-111 - Base \$a. 6.666,66

El día 30 de junio de 1971 a horas 10.30, en calle San Martín Nº 105-111, por Disposición señor Juez de 2da. Nom. en autos: División de Condominio "OBEIDE ESMA-NIA ABRHAM de vs. FELIX ROBERTO ABRHAM y otros" Expte. Nº 43082/68, remataré con Base de Pesos Ley 18.188. 6.666,66, correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal, el Inmueble ubicado en esquina Noroeste de las calles San Martín y Arenales, frente hacia calle San Martín Nº 105-111, de la ciudad de Metán Pcia. de Salta, Nomenclatura Catastral, Partida 3, Sección B. Manzana 72, Parcela 13, Títulos registrados a folio 118, Asiento 2 del Libro 18 de R. I. Dpto. de Metán. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Diario Norte. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Nota: Déjase aclarado que el 30% correspondiente a la señal debe ser dinero o cheque con certificación de autoridad competente del Banco. Ernesto V. Solá, Teléf. 17260.

Imp. \$ 23,- e) 11 al 28-6-71

O. P. Nº 7187 T. Nº 6555

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 2 de julio de 1971 a horas 10.30 en el hall Bco. Pcial. Salta, España 625, ciudad por disposición señor Juez 3ra. Nominación en autos: Ejec. "VILLA, del ROSARIO S.R.L. vs. ISA Daniel" Expte. número 38.904/70, remataré con la Base de \$a. 80.000, el inmueble inscripto a folio 267, Asiento 1 del Libro 29 R. de I. de Orán, Catastro Nº 1484, Parcela 1, Manzana 38, Sección A. Edictos: 10 días en los diarios B. Oficial y Norte. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión en el acto de remate. Nota: Se hace saber a los interesados que el Bco. de la Pcia. acordará facilidades de pagos por el 70% restante.

Imp. \$ 23,- e) 11 al 28-6-71

O. P. Nº 7180 T. Nº 6548

Por: **MARTIN LEGUIZAMON**

JUDICIAL

Importante inmueble en Tartagal

Base 23.030 - Pesos Ley 18.188

El 29 de junio próximo a las 17 horas en mi escritorio de Alberdi 323 de acuerdo a lo ordenado por el señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 1ra. Nominación en juicio: "Ejecución hipotecaria Manuel Arraya vs. Zúñiga de Cabrera, María N., Cabrera R., Arturo F. Zúñiga y Nimia Cristina Navarro de Zúñiga" Expediente Nº 56801/70, procederé a rematar con la Base de veintitrés mil treinta pesos ley 18.188, importe de los dos créditos hipotecarios, un inmueble ubicado en la ciudad de Tartagal, departamento San Martín, señalado con el Nº 2 fracción "B" de la manzana número uno plano de subdivisión número cuatrocientos cuarenta de Tartagal, con todo lo edificado, plantado, cercado y adherido al suelo, con frente a la Avenida 20 de Febrero entre calle 9 de Julio y Bolivia. Superficie: 406,09 metros cuadrados (11,40 metros de frente; 11,61 de contra frente; 35,65 metros de fondo en su costado Sud). Límites y demás datos en su título, asiento uno del libro cuarenta del Registro de Inmuebles de San Martín. Catastro 10.999. Nomenclatura catastral departamento San Martín, ciudad de Tartagal, manzana uno, parcela doce. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. B. O. y Norte, 10 publicaciones.

Imp. \$ 23,- e) 11 al 28-6-71

EDICTO JUDICIAL

O. P. Nº 7353 T. Nº 6705

Se hace saber que en los autos "MICHEL TEN, Ernesto vs. BODEGAS Y VIÑEDOS ANIMANA de Michel Hnos. y Cia. S.R.L. (en liquidación) - Ordena: Nulidad de Asamblea" (Expte. Nº 46.226/71) que tramitan en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Tercera Nominación de esta ciudad, con fecha 28 de mayo ppdo. y 16 del corriente mes de junio se designó la inmediata suspensión de la ejecución de todas las decisiones de la "Asamblea" de la Sociedad Bodegas y Viñedos Animana de Michel Hnos. y Cia. S.R.L. (en liquidación) realizada el 14 de abril ppdo. y la designación del Interventor Judicial de la Sociedad demandada a don OSVALDO CASO, cuya actuación conjunta con los Liquidadores designados por contrato doctor ERNESTO MICHEL y señor CARLOS A. MURGA, será requisito indispensable para todos los actos en la liquidación y representación de la mencionada sociedad. Regístrese y publíquese por cinco (5) días en

el Boletín Oficial y diarios Norte y El Tribuno. Salta, 22 de junio de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 25-6 al 1º-7-71

POSESION TREINTAÑAL

O. P. Nº 7336 T. Nº 6686

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial, 1ra. Nominación - Salta, en autos: "GUANTAY, Dominga, GUANTAY de LOPEZ, Estanislada y GUANTAY, Maria Celedonia - Posesión Treintañal - Expediente número 56.415/70", cita y emplaza por el término de diez días, a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble rural; "Finca El Bordo", ubicado en La Paya, Partido San José de Cachi, Dpto. Cachi, Pcia. de Salta; Superficie 5.645,87 m²., Catastro 241 a nombre de Eudisia Lamas de Guantay; Límites y medidas según plano Nº 00072 aprobado por la D.G.I., para que comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor Oficial para que los represente en juicio. Publicación edictos por diez días Boletín Oficial y El Economista. Salta, 15 de marzo de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 27,00 e) 23-6 al 6-7-71

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 7338 T. Nº 6690

El doctor Jorge A. González Ferreyra Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación en los autos: "VALDIVIEZO, LAURA MOLINA de, Testamentario" Expte. Nº 58.316/71, cita y emplaza a RAMON F. VALDIVIEZO por el término de 5 días a fin de que haga valer sus derechos en la presente Sucesión con apercibimiento de designársele Defensor Oficial. Salta, 21 de junio de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24 al 30-6-71

O.P. Nº 7289

T. Nº 6641

La Dra. María Teresa López Jordán, Juez Civil y Comercial de Cuarta Nominación, en los autos caratulados: "Divorcio y Tenencia Definitiva de Hija - Expte. Nº 40.920/70, cita y emplaza a JULIO PEREZ para que en el término de diez días comparezca a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial. — Salta, 31 de mayo de 1971. — Fdo.: Esc. Nelly Gladys Museli, Secretaria.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 22-6 al 5-7-71

O. P. Nº 7165

T. Nº 6533

La Dra. Maria Teresa López Jordán, Juez de 1a. Instancia en lo Civil y Comercial de 4ta. Nominación en los autos caratulados "QUEVEDO CORNEJO, CARLOS MARCELO; OLIVA SARAVIA, HORACIO SIMON; OLIVA, EDUARDO IVAN y OLIVA, NESTOR ALBERTO vs. ALZOGARAY, DOMINGO, División de Condominio", Expte. Nº 41.900/71, cita a DOMINGO ALZOGARAY para que conteste la demanda en el término de nueve (9) días bajo apercibimiento de designarse Defensor al señor Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en juicio. — Salta, mayo 10 de 1971. Esc. NELLY GLARIS MUSELI, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 9 al 25-6-71

EDICTO DE QUIEBRA

O. P. Nº 7347

T. Nº 6698

Doctor JORGE A. GONZALEZ FERREYRA, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 1ra. Nominación, comunica por cinco días la declaratoria de quiebra de GERARDO ANTONIO ASIARES decretada en Expte. Nº 56761/70 y que se ha fijado la audiencia de Verificación y Graduación de Créditos para el día 25 de agosto de 1971 a horas 9,30. Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos al Síndico designado Contador Público Nacional señor LUIS FORCADA en su domicilio de calle General Güemes 369 hasta el día 26 de julio de 1971. Intímase a quienes tengan bienes o documentación del fallido para que sean puestos a disposición de señor Síndico. Salta, 22 de junio de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24 al 30-6-71

Sección COMERCIAL

MODIFICACION DE CONTRATO

O. P. Nº 7355 T. Nº 6707

TESTIMONIO — Entre los señores AMERICO BIACH, JULIO FEJOO, RODOLFO ADOLFO LACKNER, ANA SZEKELY de ARRANS, ELISA HOLSTEIN de BIACH, URBANA DORA CARBONE de LACKNER,

RODOLFO ARRANS y RICARDO MON. únicos integrantes de "FINCA EL ESTRIBO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta el 19 de febrero de 1964, bajo el Nº 149 al Fº 467 del Lº 45 de contratos de s.r.l., y contrato modificatorio inscripto el 19 de octubre de 1965, bajo el número 2922, al folio 421 del libro 49 de contratos de s.r.l., convienen con efecto

retroactivo al 1º de setiembre de 1970, lo siguiente; a) elevar el capital social de \$ 25.000.- a \$ 100.000.- mediante capitalización de saldos acreedores de las respectivas cuentas particulares de los socios según balance al 31 de agosto de 1970, que se acompaña. b) dicho aumento de \$ 75.000 corresponde a los socios en la siguiente forma: Américo Biach, \$ 15.000.- Julio Feijoo, \$ 15.000.- Rodolfo Adolfo Lackner, pesos 15.000.- Ana Szekeley de Arrans, \$ 15.000.- Elisa Holstein de Biach, \$ 3.750.- Urbana Dora Carbone de Lackner \$ 3.750.- Rodolfo Arrans, \$ 3.750.- y Ricardo Mon \$ 3.750.- integrado según balance que se firma por separado, c) con motivo de este aumento el capital social de \$ 100.000.- dividido en 10.000 cuotas de \$ 10.- cada una; queda suscripto en la siguiente forma: Américo Biach \$ 20.000.- Julio Feijoo, \$ 20.000.- Rodolfo Adolfo Lackner, \$ 20.000.- Ana Szekeley de Arrans, \$ 20.000.- Elisa Holstein de Biach, \$ 5.000.- Urbana Dora Carbone de Lackner, \$ 5.000.- Rodolfo Arrans, \$ 5.000.- y Ricardo Mon, \$ 5.000. Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente, que se firma en Buenos Aires, a los 9 días del mes de febrero de 1971. Firmado: AME-

RICO BIACH, JULIO FEIJOO, RODOLFO ADOLFO LACKNER, ANA SZEKELY de ARRANS, ELISA HOLSTEIN de BIACH, URBANA DORA CARBONE de LACKNER, RADOLFO ARRANS y RICARDO MON.- Jean Christian Nissen, Juez.

P. L. 18.188, 16,20

e) 25-6-71

TRANSFERENCIA FONDOS DE COMERCIO

O. P. Nº 7315

T. Nº 6668

Comunicamos a nuestros clientes, proveedores y amigos a los fines de la Ley 11.867, que el Sr. Manuel Luis Lajad transfiriere al señor Manuel Antonio Lajad el fondo de comercio denominado Panadería "La Estrella" que funciona en el domicilio de Carlos Pellegrini Nº 599 de esta ciudad. Las partes fijan como domicilio legal en Carlos Pellegrini Nº 599, Salta. Para oposición, dirigirse a Martín Cornejo número 234, Ciudad de Salta.

Manuel A. Lajad

P. L. 18.188, 14,00

e) 23 al 29-6-71

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O. P. Nº 7339

T. Nº 6691

RADIO CLUB TARTAGAL

Convocatoria

El Radio Club Tartagal, cita a sus asociados y simpatizantes para su Asamblea General Ordinaria a realizarse el 27 de junio del corriente año, a partir de las 14,30 horas en las instalaciones del Rancho del Circulo Argentino de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2º) Elección de Comisión Directiva por nuevo período de dos años.
- 3º) Lectura y aprobación de Estatutos Sociales de la entidad, para su elevación a la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales a efectos de su legalización.
- 4º) Confección de padrón de socios actualizado.
- 5º) Fijación de la cuota social.

La Comisión

David A. Alvarez

P. L. 18.188, 14,00

e) 24 y 25-6-71

O. P. Nº 7332

T. Nº 6679

ORFINCO S. A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Cumplimentando lo dispuesto en título VI de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de agosto de 1971 a las nueve (9) horas en el local de calle Florida 323 de la ciudad de Salta para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de Memoria y Balance del quinto ejercicio comercial cerrado el 31 de julio de 1970.
- 2º) Elección de un Director Titular por un período de dos años.
- 3º) Elección de un Síndico Titular y un Suplente por un año.
- 4º) Elección de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Justo A. Sánchez
Presidente

P. L. 18.188, 14,00

e) 23 al 29-6-71

O. P. Nº 7313

T. Nº 6665

LIGA SALTEÑA DE FUTBOL**Convocatoria a Asamblea
Extraordinaria**

De acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 18º y 26º del Estatuto de la Liga Salteña de Fútbol, se convoca a los Sres. Delegados a la Asamblea Extraordinaria que se llevará a cabo el día martes 6 de julio próximo a horas 20.30 en el salón de sesiones de la institución, sito en calle Deán Funes 531 de esta ciudad, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación de una Comisión para el estudio de los poderes de los Delegados designados con posterioridad a la Asamblea Ordinaria realizada el día 12-2-1971.
- 2º) Designación de dos Delegados para firmar el acta de la Honorable Asamblea.
- 3º) Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior de fecha 9-3-1971.
- 4º) Considerar los recursos de apelación interpuesto por los clubes Sportivo Comercio, Argentinos del Norte y Pellegrini, contra resolución del H. Tribunal de Penas adoptada el 9-6-71, según consta en Boletín Nº 16/71 y que fueron acordados por el H. C. Directivo el 15-6-71 - Boletín Nº 18-71.

El Artículo 20º del Estatuto de la Liga Salteña dice: "La Asamblea tendrá "quórum" para sesionar con la presencia de más de la mitad de los Delegados que la componen, con media hora de tolerancia a la fijada. Si no se obtuviera el número de Delegados antes fijado, la Asamblea sesionará válidamente una hora después de la designada en la convocatoria, con cualquier número de Delegados presentes.

Dr. Bernardo Solá
Presidente

Eduardo Domínguez
Secretario

P. L. 18.188, 14,00 e) 23 al 25-6-71

O.P. Nº 7287

T. Nº 6639

ORFINCO S.A.**CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Cumplimentando lo dispuesto en título VI de

los Estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de agosto de 1971 a las 9 horas en el local de calle Florida 323 de la ciudad de Salta para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de Memoria y Balance del 4to. ejercicio comercial cerrado el 31 de julio de 1969.
- 2º Elección de un Director Titular y un Suplente por un período de dos años.
- 3º Elección de un Síndico titular y un suplente por un año.
- 4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Justo Andrés Sánchez
Presidente

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 22 al 28-6-71

O. P. Nº 7281

T. Nº 6634

JOSE ELIAS MECLE S.A.C.I.**CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL**

Convócase a los accionistas de José Elías Mecle S.A.C.I., a la Asamblea Ordinaria Anual Nº 3 a celebrarse el 28 de junio de 1971 a horas 19 en la sede de la Sociedad calle Rivadavia Nº 390, Tartagal - Salta, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior;
- 2º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias, Inventario, Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1969;
- 3º) Elección de Síndico titular y suplente;
- 4º) Elección de Directores titulares y suplentes;
- 5º) Consideración de la Distribución de utilidades del Ejercicio nombrado y la remuneración de Directores y Síndicos;
- 6º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Imp. \$ 14,-

e) 21 al 25-6-71